

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 (CÁMARA DE REPRESENTANTES)

“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Porte Responsable de Armas, se fortalece el control estatal sobre las armas de fuego, se crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos, y se dictan otras disposiciones.”

El congreso de Colombia, DECRETA;

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto fortalecer el monopolio legítimo del Estado sobre las armas de fuego mediante la modernización del régimen jurídico aplicable a la fabricación, importación, comercialización, registro, tenencia, porte, transferencia, control e inspección de las armas, municiones y sus elementos relacionados.

Así mismo, establecer el Estatuto de Porte Responsable de Armas como instrumento para garantizar la seguridad ciudadana, la protección de la vida, la prevención de la violencia armada, la trazabilidad de las armas legales y el fortalecimiento de los mecanismos tecnológicos y administrativos de control estatal.

Artículo 2. Finalidad.

Son finalidades de la presente ley:

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

1. Fortalecer el monopolio estatal sobre las armas de fuego previsto en el artículo 223 de la Constitución Política.
2. Modernizar el sistema nacional de control de armas.
3. Garantizar que únicamente personas que acrediten condiciones permanentes de idoneidad puedan acceder a permisos de tenencia o porte.
4. Fortalecer la prevención del delito y la convivencia ciudadana.
5. Mejorar la trazabilidad de las armas legales durante todo su ciclo de vida.
6. Reducir el mercado ilegal de armas.
7. Incorporar tecnologías para la gestión y control de la información.
8. Facilitar la coordinación entre las entidades competentes.
9. Incrementar la transparencia del sistema.
10. Promover la cultura del porte responsable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a:

- a) Las personas naturales que soliciten o posean permisos de tenencia o porte.
- b) Las personas jurídicas autorizadas por la ley.
- c) Las empresas de vigilancia y seguridad privada.
- d) Los departamentos de seguridad.
- e) Los coleccionistas.
- f) Los deportistas de tiro.
- g) Los importadores, fabricantes y distribuidores autorizados.
- h) Las autoridades encargadas del control y administración de armas.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

- i) Las demás personas y entidades sometidas al régimen previsto en este Estatuto.

Parágrafo. El presente Estatuto no será aplicable a las armas, municiones de guerra y explosivos destinados privativamente a la Fuerza Pública, cuya fabricación, introducción y comercialización permanecen bajo el monopolio exclusivo del Estado en los términos del artículo 223 de la Constitución Política y del régimen especial que las regula, sin perjuicio de los mecanismos de interoperabilidad que, para fines de trazabilidad estadística, se establezcan con el Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP).

Artículo 4. Principios rectores.

La interpretación y aplicación del presente Estatuto se regirá por los siguientes principios:

1. Monopolio legítimo del Estado.
2. Seguridad ciudadana.
3. Protección de la vida.
4. Prevención.
5. Responsabilidad.
6. Legalidad.
7. Proporcionalidad.
8. Buena fe.
9. Transparencia.
10. Coordinación interinstitucional.
11. Trazabilidad.

- 12. Transformación digital.
- 13. Protección de datos personales.
- 14. Debido proceso.
- 15. Interés general.

Artículo 5. Definiciones.

Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Arma de fuego:** Instrumento diseñado para expulsar proyectiles mediante la acción de gases generados por la combustión de un propelente, clasificado como de uso civil o de uso restringido conforme al Decreto-Ley 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. Esta definición no comprende las armas de guerra a que se refiere el numeral 9 del presente artículo.
- 2. Arma legal:** Arma registrada y autorizada conforme a la legislación colombiana.
- 3. Arma ilegal:** Aquella cuya fabricación, adquisición, importación, modificación, comercialización, porte o tenencia carezca de autorización legal.
- 4. Munición:** Conjunto de elementos destinados al funcionamiento de un arma de fuego.
- 5. Permiso:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza la tenencia o el porte de un arma.
- 6. Licencia Integral de Idoneidad:** Certificación personal que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para solicitar permisos.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

7. Trazabilidad: Capacidad del Estado para conocer la historia administrativa, técnica y jurídica de un arma durante todo su ciclo de vida.

8. SIGAP: Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos.

9. Arma de guerra: Arma, munición de guerra o explosivo cuya introducción, fabricación, posesión y porte están reservados de manera exclusiva y excluyente al Estado en los términos del artículo 223 de la Constitución Política, sin que resulte procedente la expedición de permisos de tenencia o porte a favor de particulares. Su régimen jurídico no es objeto del presente Estatuto.

10. Autoridad competente: El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y Sustancias Químicas Controladas (DCCAE) o de la dependencia que haga sus veces, en su calidad de entidad encargada de administrar el SIGAP y de expedir, renovar, suspender y revocar las Licencias Integrales de Idoneidad y los permisos de tenencia y porte previstos en este Estatuto, sin perjuicio de las competencias que la Constitución y la ley asignan a otras autoridades.

11. Evaluación Integral del Riesgo: Procedimiento técnico de valoración objetiva de las condiciones jurídicas, médicas, psicológicas y de seguridad del solicitante o titular, soportado en criterios verificables y protocolos previamente definidos, dirigido a determinar su aptitud para acceder o conservar la Licencia Integral de Idoneidad.

Artículo 6. Interpretación.

Las disposiciones del presente Estatuto deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales ratificados por Colombia, los

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

principios de protección de la vida, la seguridad ciudadana y el monopolio estatal sobre las armas.

En caso de duda prevalecerá la interpretación que garantice de manera más efectiva el interés general, la seguridad pública y el respeto por los derechos fundamentales.

Artículo 7. Derechos de los titulares.

Toda persona titular de una Licencia Integral de Idoneidad o de un permiso tendrá derecho a:

1. Ser tratada con igualdad.
2. Acceder a procedimientos transparentes.
3. Obtener decisiones motivadas.
4. Ejercer el derecho de defensa.
5. Acceder a su expediente digital.
6. Interponer los recursos administrativos y judiciales procedentes.
7. La protección de sus datos personales.
8. Que la información contenida en el SIGAP sea veraz, íntegra y actualizada.

Artículo 8. Deberes de los titulares.

Son deberes de todo titular de licencia o permiso:

1. Cumplir permanentemente los requisitos previstos en la presente ley.
2. Custodiar el arma con diligencia.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

3. Informar oportunamente cualquier novedad que afecte la licencia o el permiso.
4. Permitir las verificaciones legalmente autorizadas.
5. Mantener actualizada la información registrada ante la autoridad competente.
6. Reportar de inmediato la pérdida, hurto o destrucción del arma.
7. Utilizar el arma únicamente en las condiciones autorizadas por la ley.
8. Participar en los procesos de actualización y capacitación previstos en este Estatuto.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE ARMAS, MUNICIONES Y PERMISOS (SIGAP)

Artículo 9. Creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP).

Créase el Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP), como la plataforma oficial del Estado colombiano para la administración, integración, consulta, actualización, seguimiento y control de la información relacionada con las armas de fuego, municiones, licencias, permisos, titulares y demás registros previstos en el presente Estatuto.

El **SIGAP** será administrado por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la dependencia competente en materia de control de armas, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales asignadas a otras autoridades. El SIGAP no constituye una entidad ni un organismo con personería jurídica propia, sino una

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

herramienta tecnológica de información integrada a la estructura administrativa vigente del Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo. El SIGAP constituirá la fuente oficial de información para todas las actuaciones administrativas previstas en el presente Estatuto.

Artículo 10. Objetivos del SIGAP.

El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar la trazabilidad integral de las armas de fuego legales desde su fabricación, importación o ingreso autorizado hasta su destrucción o desincorporación.
2. Centralizar la información relacionada con licencias, permisos, armas, municiones y titulares.
3. Facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes.
4. Optimizar los procedimientos administrativos mediante herramientas tecnológicas.
5. Fortalecer la prevención del uso ilegal de armas.
6. Apoyar la investigación y judicialización de conductas relacionadas con armas de fuego.
7. Generar información estadística para la formulación de políticas públicas.
8. Garantizar la transparencia, integridad y seguridad de la información.

Artículo 11. Componentes del SIGAP.

El Sistema Nacional estará integrado, como mínimo, por los siguientes módulos:

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

1. Registro Nacional de Armas.
2. Registro Nacional de Titulares.
3. Registro Nacional de Licencias Integrales de Idoneidad.
4. Registro Nacional de Permisos de Tenencia.
5. Registro Nacional de Permisos de Porte.
6. Registro Nacional de Municiones.
7. Registro Nacional Balístico.
8. Registro Nacional de Armas Hurtadas, Perdidas, Recuperadas, Incautadas y Decomisadas.
9. Registro Nacional de Empresas de Vigilancia y Departamentos de Seguridad autorizados.
10. Los demás registros que determine la ley o el reglamento.

Artículo 12. Expediente Digital Único.

Toda persona titular de una Licencia Integral de Idoneidad o de un permiso contará con un Expediente Digital Único administrado por el SIGAP.

El expediente contendrá, entre otros:

1. Datos de identificación del titular.
2. Historial de licencias y permisos.
3. Información del arma o armas registradas.
4. Certificaciones de capacitación.
5. Evaluaciones de idoneidad.
6. Actuaciones administrativas.
7. Sanciones ejecutoriadas relacionadas con el presente Estatuto.

8. Reportes de pérdida, hurto, recuperación o destrucción del arma.

La información deberá mantenerse actualizada y estará sujeta a las normas sobre protección de datos personales.

Artículo 13. Identificación y trazabilidad de las armas.

Toda arma de fuego registrada en Colombia deberá contar con mecanismos de identificación que permitan garantizar su trazabilidad durante todo su ciclo de vida. Para tal efecto, el SIGAP registrará como mínimo:

1. Marca, modelo y calibre.
2. Número de serie y demás elementos individualizantes.
3. Identificación del fabricante o importador.
4. Historial de titularidad autorizada.
5. Huella balística cuando técnicamente proceda.
6. Estado administrativo del arma.
7. Historial de actuaciones administrativas relacionadas con la misma.

Parágrafo. El Gobierno nacional establecerá los estándares técnicos para la captura, conservación y actualización de la información balística y de identificación.

Artículo 14. Interoperabilidad y coordinación interinstitucional.

Las entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con la seguridad, administración de justicia, control migratorio, vigilancia y protección deberán implementar mecanismos de interoperabilidad con el SIGAP, respetando la legislación sobre protección de datos personales y reserva legal.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

La interoperabilidad tendrá como finalidad facilitar la verificación automática de requisitos, la identificación de causales de suspensión o revocatoria de licencias y permisos, y el fortalecimiento del control estatal sobre las armas de fuego.

Parágrafo. Instituciones vinculadas al Sistema. Para el cumplimiento de las funciones y actividades previstas en este Estatuto, el Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP) articulará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y legales, a las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de Defensa Nacional, como rector de la política de control de armas de fuego y administrador del SIGAP, conforme al artículo 9 de este Estatuto.
- b) El Departamento Control Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y Sustancias Químicas Controladas (DCCAE), o la dependencia que haga sus veces, como autoridad competente para expedir, renovar, suspender y revocar las Licencias Integrales de Idoneidad y los permisos de tenencia y porte regulados en este Estatuto.
- c) La Industria Militar (INDUMIL), en su condición de entidad estatal a través de la cual el Estado ejerce el monopolio de fabricación, introducción y comercialización de armas y municiones de guerra previsto en el artículo 223 de la Constitución Política, régimen que permanece ajeno al de las armas de uso civil y restringido reguladas por este Estatuto.
- d) La Policía Nacional, en apoyo interinstitucional a las labores de inspección, vigilancia, control, decomiso e incautación de armas de fuego previstas en este Estatuto.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

- e) La Fiscalía General de la Nación, en el ejercicio de la investigación penal y la cadena de custodia de las armas, municiones y elementos balísticos vinculados a actuaciones judiciales.
- f) El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la realización de peritajes balísticos y el suministro de información técnica al Registro Nacional Balístico de que trata el artículo 11 de este Estatuto.
- g) Migración Colombia, en el control del ingreso y salida del territorio nacional de armas de fuego, municiones y sus elementos relacionados.
- h) Las demás entidades públicas que, conforme a la Constitución y la ley, ejerzan funciones relacionadas con la seguridad, la administración de justicia o el control migratorio, en los términos del inciso primero de este artículo.

Artículo 15. Seguridad de la información, auditoría y acceso.

El Ministerio de Defensa Nacional garantizará la integridad, disponibilidad, autenticidad y confidencialidad de la información contenida en el SIGAP, en concordancia con el derecho al habeas data consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política y con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

El Sistema estará sujeto a auditorías periódicas de seguridad informática y de calidad de la información.

El acceso a la información será restringido a las autoridades competentes, sin perjuicio del derecho de los titulares a consultar los datos que les conciernan y solicitar su actualización o corrección conforme a la ley.

Parágrafo. El Ministerio de Defensa presentará anualmente a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe sobre el funcionamiento del SIGAP, incluyendo indicadores de gestión, resultados de las auditorías y recomendaciones para fortalecer el sistema.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE IDONEIDAD PARA LA TENENCIA Y EL PORTE DE ARMAS

Artículo 16. Creación de la Licencia Integral de Idoneidad.

Créase la Licencia Integral de Idoneidad para la Tenencia y el Porte de Armas (LIIPTA) como el instrumento administrativo mediante el cual el Estado certifica que una persona reúne las condiciones legales, técnicas, físicas y psicológicas para solicitar permisos de tenencia o porte de armas de fuego.

La Licencia constituye un requisito previo e indispensable para la expedición de cualquier permiso regulado por el presente Estatuto.

Parágrafo. La expedición de la Licencia no genera, por sí sola, derecho a obtener un permiso de tenencia o porte.

Artículo 17. Naturaleza jurídica.

La Licencia Integral de Idoneidad tendrá carácter personal, intransferible, revocable y temporal.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Su expedición estará condicionada al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en este Estatuto y no constituirá un derecho adquirido frente a futuras solicitudes o renovaciones de permisos.

Artículo 18. Requisitos para la expedición de la Licencia.

La autoridad competente expedirá la Licencia únicamente cuando el solicitante acredite:

1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
2. Ser mayor de veinticinco (25) años.
3. No encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en la ley.
4. Aprobar la Evaluación Integral del Riesgo.
5. Aprobar los exámenes médicos y psicológicos exigidos por la reglamentación.
6. Acreditar la formación y capacitación previstas en el presente Estatuto.
7. Cumplir los demás requisitos establecidos en la ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional podrá establecer requisitos diferenciales para miembros activos o retirados de la Fuerza Pública, deportistas de tiro, coleccionistas y empresas de vigilancia, siempre que no se afecten los principios de igualdad, seguridad y control estatal.

Artículo 19. Vigencia.

La Licencia Integral de Idoneidad tendrá una vigencia de cinco (5) años.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Su renovación requerirá la verificación de que el titular conserva las condiciones que dieron lugar a su expedición.

Artículo 20. Renovación.

La renovación podrá solicitarse dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento de la Licencia.

La autoridad competente verificará, mediante consulta al SIGAP y a las bases de datos autorizadas, el mantenimiento de los requisitos legales y podrá exigir la actualización de las evaluaciones médicas, psicológicas y de capacitación cuando corresponda.

Artículo 21. Suspensión.

La autoridad competente podrá suspender provisionalmente la Licencia cuando existan elementos objetivos y verificables que indiquen la pérdida temporal de las condiciones de idoneidad del titular o un riesgo grave para la seguridad pública.

La decisión será motivada y garantizará el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Artículo 22. Revocatoria.

La Licencia será revocada mediante acto administrativo motivado cuando:

1. Se compruebe la pérdida definitiva de alguno de los requisitos legales.
2. Se demuestre fraude o falsedad en la información aportada para su obtención o renovación.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

3. El titular incurra en alguna de las inhabilidades previstas en este Estatuto.
4. Exista decisión administrativa o judicial que así lo ordene.
5. La revocatoria producirá los efectos previstos en el presente Estatuto respecto de los permisos asociados.

Artículo 23. Realización de la Evaluación Integral del Riesgo.

La Evaluación Integral del Riesgo a que se refiere el numeral 11 del artículo 5 de este Estatuto será practicada por la autoridad competente, con el apoyo del Comité Técnico de Evaluación cuando la reglamentación así lo determine, con ocasión de la solicitud, renovación o actualización de la Licencia Integral de Idoneidad.

Los criterios objetivos y verificables que la sustentan deberán estar previamente definidos por la ley y su reglamentación, garantizando en todo momento el debido proceso, la igualdad de trato y el derecho de contradicción.

Artículo 24. Comité Técnico de Evaluación.

Créase el Comité Técnico de Evaluación de Idoneidad, encargado de emitir concepto en los casos que determine la reglamentación.

El Comité estará conformado por profesionales de las áreas jurídica, médica, psicológica y de seguridad, designados conforme a criterios de mérito e independencia técnica.

Sus conceptos no sustituirán la competencia decisoria de la autoridad administrativa, pero deberán hacer parte integral del expediente. El Comité Técnico de Evaluación es una instancia consultiva sin personería jurídica propia, adscrita a

la autoridad competente, que no comporta la creación de una nueva entidad de la administración nacional.

Artículo 25. Registro Nacional de Licencias.

Toda Licencia Integral de Idoneidad expedida, renovada, suspendida o revocada deberá inscribirse inmediatamente en el Registro Nacional de Licencias administrado por el SIGAP.

El Registro permitirá la consulta en tiempo real por las autoridades legalmente facultadas para ello.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE PERMISOS DE TENENCIA Y PORTE

Artículo 26. Clases de permisos.

La autoridad competente podrá expedir las siguientes clases de permisos:

1. Permiso de tenencia.
2. Permiso de porte.
3. Permiso especial de protección personal.
4. Permiso para empresas de vigilancia y seguridad privada.
5. Permiso para deportistas de tiro.
6. Permiso para coleccionistas.
7. Permisos temporales para competencias deportivas, exhibiciones o actividades autorizadas.
8. Los demás previstos expresamente en la ley.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Cada permiso será personal, específico y estará sujeto a las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 27. Permiso de tenencia.

El permiso de tenencia autoriza al titular para mantener un arma de fuego en el inmueble o lugar previamente registrado ante la autoridad competente.

El arma únicamente podrá ser transportada fuera del lugar autorizado en los casos previstos por la ley o mediante autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 28. Permiso de porte.

El permiso de porte autoriza al titular para portar un arma de fuego en el territorio nacional dentro de las condiciones, limitaciones y restricciones establecidas en este Estatuto.

El porte constituye una autorización excepcional, revocable y condicionada al mantenimiento permanente de los requisitos de idoneidad y seguridad.

El permiso podrá contener restricciones relacionadas con horarios, lugares, actividades o modalidades de porte cuando así lo exijan razones objetivas de seguridad pública.

Artículo 29. Requisitos para la expedición del permiso.

Para obtener cualquier permiso regulado en este Estatuto, el solicitante deberá acreditar:

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

1. Licencia Integral de Idoneidad vigente.
2. Registro del arma en el SIGAP.
3. Identificación y trazabilidad del arma conforme al presente Estatuto.
4. Pago de las tasas legalmente establecidas.
5. Cumplimiento de los requisitos especiales previstos para cada modalidad de permiso.

La autoridad competente motivará toda decisión de otorgamiento o negación.

Artículo 30. Vigencia de los permisos.

Los permisos tendrán una vigencia de cinco (5) años, salvo aquellos de carácter temporal o especial previstos en este Estatuto.

La vigencia estará condicionada al mantenimiento permanente de los requisitos legales y podrá ser objeto de verificación en cualquier momento por la autoridad competente.

Artículo 31. Renovación.

La renovación deberá solicitarse antes del vencimiento del permiso.

La autoridad verificará el mantenimiento de la Licencia Integral de Idoneidad, la situación administrativa del arma y el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Estatuto.

Cuando no existan novedades que afecten la idoneidad del titular, podrá aplicarse un procedimiento simplificado de renovación.

Artículo 32. Modificación del permiso.

El titular deberá solicitar la modificación del permiso cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cambio del arma autorizada.
2. Cambio del domicilio registrado.
3. Cambio del lugar de tenencia.
4. Variación de la actividad que justificó el permiso especial.
5. Cualquier otra modificación que determine la reglamentación.

Toda modificación será registrada inmediatamente en el SIGAP.

Artículo 33. Transferencia de armas.

La transferencia de un arma de fuego legal únicamente podrá efectuarse previa autorización de la autoridad competente y siempre que el adquirente reúna los requisitos establecidos en este Estatuto.

La transferencia producirá efectos únicamente a partir de su inscripción en el SIGAP.

Artículo 34. Pérdida, hurto, destrucción o recuperación.

El titular deberá informar a la autoridad competente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho, la pérdida, hurto, destrucción o recuperación del arma.

La autoridad registrará inmediatamente la novedad en el SIGAP y adoptará las medidas administrativas correspondientes.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

El incumplimiento injustificado de esta obligación constituirá infracción grave.

Artículo 35. Suspensión y revocatoria de permisos.

La autoridad competente podrá suspender o revocar un permiso cuando:

1. Desaparezcan los requisitos que dieron lugar a su expedición.
2. Se suspenda o revoque la Licencia Integral de Idoneidad.
3. Se incumplan las obligaciones previstas en el presente Estatuto.
4. Existan decisiones judiciales o administrativas que así lo ordenen.
5. Se configure cualquiera de las causales previstas en la ley.

Toda decisión deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

CAPÍTULO II

ZONAS ESPECIALES DE PORTE Y RESTRICCIONES TEMPORALES

Artículo 36. Lugares de prohibición permanente del porte.

Sin perjuicio de las excepciones previstas en la Constitución y la ley para la Fuerza Pública y demás autoridades competentes, se prohíbe el porte de armas de fuego en:

1. Instalaciones militares y de policía, salvo autorización expresa.
2. Despachos judiciales y establecimientos de reclusión.
3. Instituciones educativas de educación preescolar, básica, media y superior, salvo las excepciones legales.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

4. Centros de atención integral a la primera infancia.
5. Aeropuertos, puertos y terminales de transporte en las áreas restringidas por la autoridad competente.
6. Instalaciones estratégicas cuya protección especial determine la ley o el Gobierno nacional.
7. Los demás lugares expresamente establecidos por la ley.

Parágrafo. Las restricciones previstas en este artículo no aplicarán a los miembros de la Fuerza Pública en ejercicio de sus funciones ni a quienes la ley expresamente autorice.

Artículo 37. Restricciones temporales y focalizadas.

El Ministerio de Defensa Nacional o la autoridad competente podrá establecer restricciones temporales al porte de armas cuando existan circunstancias objetivas, extraordinarias y verificables que representen un riesgo cierto para la seguridad ciudadana o el orden público.

Las medidas deberán:

1. Estar debidamente motivadas.
2. Señalar el ámbito territorial de aplicación.
3. Establecer su duración.
4. Definir las excepciones aplicables.
5. Ser publicadas oportunamente.

En ningún caso las restricciones tendrán carácter indefinido.

Artículo 38. Restricciones durante eventos especiales.

La autoridad competente podrá limitar temporalmente el porte de armas durante:

1. Procesos electorales.
2. Eventos deportivos de alta concurrencia.
3. Espectáculos públicos masivos.
4. Manifestaciones o concentraciones públicas cuando existan riesgos extraordinarios debidamente acreditados.
5. Situaciones de calamidad pública o emergencia declaradas conforme a la ley.

La decisión deberá ser proporcional al riesgo identificado y limitarse al tiempo estrictamente necesario.

Artículo 39. Evaluación periódica de las restricciones.

Toda restricción temporal deberá ser revisada periódicamente por la autoridad que la adoptó.

Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la medida, esta deberá levantarse de manera inmediata mediante acto administrativo motivado.

Artículo 40. Publicidad y control.

Las decisiones que establezcan restricciones temporales al porte deberán publicarse de manera inmediata en los medios oficiales del Ministerio de Defensa Nacional y comunicarse a las autoridades competentes para su aplicación.

Las medidas podrán ser objeto de control judicial conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO V

FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CULTURA DEL PORTE RESPONSABLE

Artículo 41. Formación obligatoria.

Toda persona que solicite por primera vez una Licencia Integral de Idoneidad deberá acreditar la aprobación de un curso de formación impartido por entidades o instructores autorizados por la autoridad competente.

El programa comprenderá, como mínimo:

1. Normatividad sobre armas de fuego.
2. Seguridad en el manejo y almacenamiento.
3. Principios de legítima defensa y uso proporcional de la fuerza.
4. Prevención de accidentes.
5. Responsabilidad administrativa, civil y penal derivada del uso de armas de fuego.
6. Resolución pacífica de conflictos.

Parágrafo. El contenido, intensidad horaria y mecanismos de evaluación serán reglamentados por el Gobierno nacional.

Artículo 42. Actualización y reentrenamiento.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Los titulares de Licencias Integrales de Idoneidad y de permisos de porte deberán acreditar actividades periódicas de actualización y reentrenamiento durante la vigencia de la licencia o del permiso, conforme a la reglamentación.

La autoridad competente podrá establecer modalidades presenciales, virtuales o mixtas, garantizando estándares mínimos de calidad.

Artículo 43. Autorización y supervisión de centros de formación.

La autoridad competente autorizará, registrará y supervisará los centros de formación, polígonos de tiro e instructores habilitados para impartir los cursos previstos en este Estatuto.

La reglamentación establecerá los requisitos técnicos, de infraestructura, seguridad, personal e idoneidad exigibles para su funcionamiento, así como las causales de suspensión o cancelación de la autorización.

Artículo 44. Deber de custodia y almacenamiento seguro.

Los titulares de licencias y permisos deberán adoptar medidas razonables para garantizar la custodia, almacenamiento y transporte seguro de las armas de fuego y sus municiones, evitando el acceso por personas no autorizadas, especialmente menores de edad o personas con restricciones legales.

El incumplimiento de este deber dará lugar a las medidas administrativas previstas en el presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que haya lugar.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Artículo 45. Promoción de la cultura del porte responsable.

El Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con las entidades competentes, desarrollará programas permanentes de educación, prevención y sensibilización orientados a:

1. Promover el uso legal y responsable de las armas de fuego.
2. Reducir accidentes relacionados con armas.
3. Fortalecer la cultura de la legalidad.
4. Incentivar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Estatuto.
5. Promover mecanismos de prevención de la violencia y resolución pacífica de conflictos.

Las campañas podrán desarrollarse en coordinación con entidades territoriales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y sectores autorizados, conforme a la reglamentación.

TÍTULO VI
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 46. Competencia para la inspección, vigilancia y control.

Corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la autoridad competente para el control de armas, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento del presente Estatuto, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades por la Constitución y la ley.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Las actuaciones se desarrollarán conforme a los principios de legalidad, coordinación, eficiencia, proporcionalidad, debido proceso y respeto por los derechos fundamentales.

Artículo 47. Facultades de inspección.

En ejercicio de sus funciones de inspección y control, la autoridad competente podrá:

1. Verificar la vigencia de licencias y permisos.
2. Comprobar la autenticidad de la documentación presentada.
3. Consultar la información registrada en el SIGAP.
4. Verificar el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento y custodia cuando exista autorización legal o judicial para ello.
5. Requerir información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
6. Practicar visitas administrativas a establecimientos autorizados para la fabricación, comercialización, reparación, almacenamiento o entrenamiento con armas de fuego.
7. Adoptar las medidas preventivas previstas en este Estatuto.

Las actuaciones deberán quedar debidamente registradas en el SIGAP.

Artículo 48. Deber de colaboración.

Las personas naturales y jurídicas sometidas al presente Estatuto deberán suministrar la información requerida por la autoridad competente y facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

La negativa injustificada o el suministro de información falsa constituirán infracción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

Artículo 49. Intercambio de información y cooperación institucional.

Las entidades públicas con funciones relacionadas con la seguridad, la administración de justicia, el control migratorio, la vigilancia y la protección deberán cooperar e intercambiar información con la autoridad competente para la administración del SIGAP, conforme a la legislación sobre protección de datos personales, reserva legal y seguridad de la información.

El intercambio de información tendrá como finalidad fortalecer la trazabilidad de las armas, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y prevenir el uso indebido de armas de fuego.

Artículo 50. Medidas preventivas.

Cuando existan elementos objetivos que permitan inferir un riesgo grave e inminente para la seguridad pública o para terceros, la autoridad competente podrá adoptar, mediante acto administrativo motivado, las siguientes medidas preventivas:

1. Suspensión provisional de la Licencia Integral de Idoneidad.
2. Suspensión provisional del permiso de tenencia o porte.
3. Retención preventiva del arma y de las municiones.
4. Inmovilización temporal de los registros asociados.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

5. Las demás medidas expresamente previstas en la ley o su reglamento que resulten estrictamente necesarias y proporcionales para prevenir un riesgo cierto e inmediato.

Las medidas preventivas tendrán carácter excepcional, serán proporcionales al riesgo identificado y se mantendrán únicamente durante el tiempo indispensable para verificar los hechos que las motivaron.

Artículo 51. Auditoría y control del Sistema Nacional.

El Ministerio de Defensa Nacional realizará auditorías periódicas sobre el funcionamiento del SIGAP, con el fin de verificar:

1. La integridad y calidad de la información.
2. La seguridad de las bases de datos.
3. La interoperabilidad entre entidades.
4. La trazabilidad de las actuaciones administrativas.
5. El cumplimiento de los estándares tecnológicos y de ciberseguridad.
6. El resultado de las auditorías servirá de base para la adopción de planes de mejoramiento y para la actualización de los protocolos técnicos del Sistema.

Artículo 52. Observatorio Nacional sobre Armas Legales.

Créase el Observatorio Nacional sobre Armas Legales y Seguridad Ciudadana, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, como instancia técnica encargada de producir información, análisis e indicadores para apoyar la formulación de políticas públicas relacionadas con el control de armas de fuego. El Observatorio funcionará

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

como una dependencia interna sin personería jurídica propia, sin que su creación implique la modificación de la estructura de la administración nacional.

El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar estadísticas nacionales sobre armas legales.
2. Analizar tendencias relacionadas con el uso legal e ilegal de armas de fuego.
3. Evaluar el impacto de la presente ley.
4. Formular recomendaciones para el fortalecimiento del sistema de control estatal.
5. Presentar un informe anual al Ministerio de Defensa y a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

TÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 53. Potestad sancionatoria.

Corresponde a la autoridad competente ejercer la potestad sancionatoria administrativa por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades penales, disciplinarias, fiscales o civiles a que haya lugar.

Toda actuación se adelantará con observancia del debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción, la presunción de inocencia y los principios previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 54. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas previstas en este Estatuto se clasifican en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy graves.

La graduación atenderá la naturaleza de la conducta, el riesgo generado para la seguridad pública, la reincidencia, el daño ocasionado y las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 55. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

1. No informar oportunamente cambios de domicilio o lugar de tenencia.
2. No actualizar la información exigida por la autoridad competente.
3. Incumplir obligaciones formales que no comprometan la seguridad pública.
4. Incurrir en retrasos injustificados en la renovación de registros o documentos, cuando ello no implique pérdida de control sobre el arma.

Las infracciones leves darán lugar a las sanciones previstas en este Estatuto, atendiendo el principio de proporcionalidad.

Artículo 56. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

1. Incumplir los deberes de custodia y almacenamiento seguro.
2. Omitir el reporte oportuno de pérdida, hurto o recuperación del arma.
3. Suministrar información inexacta o incompleta durante los trámites administrativos.
4. Impedir u obstaculizar las actuaciones de inspección legalmente autorizadas.
5. Incumplir las restricciones establecidas en los permisos otorgados.
6. Utilizar el arma en condiciones distintas a las autorizadas.

Artículo 57. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. Obtener una licencia o un permiso mediante fraude o falsedad.
2. Transferir un arma sin autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, suprimir o modificar la identificación o trazabilidad del arma.
4. Facilitar el uso del arma a personas no autorizadas.
5. Reincidir en infracciones graves cuando ello evidencie un riesgo para la seguridad pública.
6. Incumplir las medidas preventivas impuestas por la autoridad competente.

La imposición de sanciones administrativas se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad penal cuando la conducta constituya delito.

Artículo 58. Sanciones administrativas.

Según la gravedad de la infracción, la autoridad competente podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones:

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Suspensión temporal de la Licencia Integral de Idoneidad.
4. Suspensión del permiso de tenencia o porte.
5. Revocatoria de la Licencia Integral de Idoneidad.
6. Revocatoria del permiso correspondiente.
7. Decomiso administrativo del arma y de las municiones, cuando proceda conforme a la ley.
8. Inhabilidad temporal para solicitar nuevas licencias o permisos, en los casos previstos por este Estatuto.

Las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad de la conducta y debidamente motivadas.

Parágrafo. El decomiso administrativo previsto en el numeral 7 de este artículo no constituye confiscación en los términos del artículo 34 de la Constitución Política, por cuanto se impone mediante acto administrativo motivado, precedido de un procedimiento sancionatorio que garantiza el debido proceso y el derecho de defensa, y recae exclusivamente sobre armas cuya tenencia o porte haya dejado de contar con respaldo legal conforme a este Estatuto.

Artículo 59. Criterios para la graduación de las sanciones.

Para determinar la sanción aplicable, la autoridad competente tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. La gravedad del riesgo generado.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

2. La existencia de dolo o culpa.
3. La reincidencia.
4. La colaboración del investigado con la actuación administrativa.
5. La reparación voluntaria de las consecuencias de la conducta.
6. Los antecedentes administrativos relacionados con el cumplimiento del presente Estatuto.
7. Cualquier circunstancia agravante o atenuante debidamente acreditada.

Artículo 60. Procedimiento administrativo sancionatorio.

El procedimiento sancionatorio se sujetará a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando:

1. La formulación clara de los cargos.
2. El acceso al expediente.
3. La oportunidad para aportar y controvertir pruebas.
4. La decisión motivada.
5. La interposición de los recursos procedentes.

Artículo 61. Recursos.

Contra los actos administrativos que impongan sanciones procederán los recursos de reposición y apelación, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La interposición y decisión de los recursos se regirá por las reglas generales del procedimiento administrativo.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62. Régimen de transición.

Las licencias, permisos y demás autorizaciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley conservarán su validez hasta el vencimiento del término para el cual fueron otorgadas.

Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto, la autoridad competente incorporará progresivamente toda la información al Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP).

Las renovaciones que se tramiten durante dicho período deberán ajustarse a las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 63. Reglamentación.

El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

La reglamentación desarrollará, entre otros aspectos:

1. El funcionamiento del SIGAP.
2. Los procedimientos para la expedición, renovación, suspensión y revocatoria de licencias y permisos.
3. Los estándares técnicos para la trazabilidad de las armas de fuego.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

4. Los programas de formación y capacitación.
5. Los requisitos de funcionamiento de los centros de entrenamiento.
6. Los protocolos de interoperabilidad entre entidades.
7. Los procedimientos de inspección, vigilancia y control.
8. Los demás aspectos técnicos necesarios para la adecuada ejecución de la presente ley.

La potestad reglamentaria deberá ejercerse respetando los principios, derechos y garantías establecidos en este Estatuto.

Artículo 64. Derogatorias.

La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En especial, sustituye integralmente el régimen general de tenencia y porte de armas contenido en el Decreto-Ley 2535 de 1993 y las demás normas que regulen las materias desarrolladas por este Estatuto, sin perjuicio de las disposiciones especiales relativas a armas de uso privativo de la Fuerza Pública, explosivos, material de guerra y demás regímenes especiales previstos en la Constitución y la ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional realizará la compilación normativa correspondiente con el fin de armonizar el ordenamiento jurídico en materia de armas, municiones y explosivos.

Artículo 65. Vigencia.

La presente ley rige a partir de su promulgación.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Las disposiciones cuya aplicación requiera desarrollo tecnológico, interoperabilidad institucional o reglamentación específica entrarán en vigor conforme al cronograma que establezca el Gobierno nacional, sin que en ningún caso dicho plazo exceda de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 66. Interpretación y aplicación.

Las disposiciones de la presente ley se interpretarán de conformidad con los artículos 2, 22, 58, 95, 216, 217 y 223 de la Constitución Política, procurando un equilibrio entre el monopolio estatal sobre las armas, la protección de la vida, la seguridad ciudadana, el orden público, el debido proceso y los derechos de los particulares.

Ninguna disposición del presente Estatuto podrá interpretarse en el sentido de limitar las competencias constitucionales del Estado para preservar la seguridad y la convivencia, ni como reconocimiento de un derecho fundamental al porte de armas, el cual, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no forma parte del catálogo de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política, sino que constituye una autorización administrativa excepcional, revocable y sometida en todo momento al cumplimiento de los requisitos legales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Porte Responsable de Armas, se fortalece el control estatal sobre las armas de fuego, se crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos, y se dictan otras disposiciones.”

I.Introducción

1. Una reforma necesaria para fortalecer el monopolio estatal sobre las armas y modernizar el sistema colombiano de control La protección de la vida, la garantía de la seguridad ciudadana y la preservación del orden público constituyen algunos de los fines esenciales del Estado colombiano, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política. Para el cumplimiento de dichos fines, el Constituyente de 1991 reafirmó el monopolio estatal sobre las armas de guerra y sometió la fabricación, importación, exportación, posesión y porte de armas de fuego a un régimen de autorización estrictamente regulado por el Estado, en los términos del artículo 223 Superior.

Este diseño constitucional responde a una decisión institucional de especial trascendencia: las armas de fuego, por su capacidad de afectar bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad personal y la seguridad colectiva, no pueden ser consideradas bienes de libre circulación ni su tenencia puede entenderse como un derecho absoluto. Por el contrario, su acceso por parte de particulares constituye una excepción sometida a criterios rigurosos de necesidad,

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

idoneidad, control y supervisión permanente por parte de las autoridades competentes.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, Colombia ha consolidado durante las últimas décadas un régimen administrativo de control de armas cuyo eje principal continúa siendo el Decreto-Ley 2535 de 1993. Esta normativa representó, en su momento, un avance significativo al unificar disposiciones dispersas y fortalecer el control estatal sobre la fabricación, comercio, tenencia y porte de armas de fuego. No obstante, dicho decreto fue concebido en un contexto institucional, tecnológico y de seguridad sustancialmente diferente al que enfrenta actualmente el país.

Desde 1993, Colombia ha experimentado profundas transformaciones en la estructura de la criminalidad organizada, la evolución de las amenazas a la seguridad nacional, el desarrollo de nuevas tecnologías de identificación y trazabilidad, la consolidación del gobierno digital, la expedición de normas sobre protección de datos personales, la interoperabilidad entre entidades públicas y la adopción de estándares internacionales para el control del comercio y circulación de armas de fuego.

A pesar de estos cambios, el régimen vigente conserva una arquitectura normativa diseñada hace más de treinta años, basada en procedimientos predominantemente documentales, sistemas de información fragmentados y una limitada integración tecnológica entre las entidades responsables del control estatal. Esta situación dificulta el seguimiento permanente de las armas legalmente registradas, incrementa los costos administrativos, limita la capacidad institucional para prevenir

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

desviaciones hacia mercados ilícitos y reduce la eficiencia de los mecanismos de inspección, vigilancia y control.

La presente iniciativa legislativa parte del reconocimiento de que la respuesta a estos desafíos no consiste en flexibilizar el acceso a las armas ni en reducir los controles estatales existentes. Por el contrario, propone fortalecerlos mediante la construcción de un nuevo modelo de administración pública basado en información confiable, trazabilidad integral, evaluación permanente de la idoneidad de los titulares, formación obligatoria, interoperabilidad institucional y herramientas tecnológicas que permitan ejercer un control más eficaz, transparente y oportuno.

El Estatuto de Porte Responsable de Armas que se propone mediante este proyecto de ley responde precisamente a ese propósito. Su finalidad no es ampliar el acceso a las armas de fuego, sino modernizar el régimen jurídico que regula su tenencia y porte, fortalecer el monopolio estatal previsto en la Constitución Política y dotar al Estado colombiano de instrumentos contemporáneos para ejercer una supervisión más eficiente sobre las armas legalmente autorizadas.

La iniciativa introduce una transformación estructural del modelo vigente mediante la creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP), concebido como una plataforma de integración institucional y trazabilidad que permitirá consolidar en tiempo real la información relacionada con armas, permisos, licencias, antecedentes administrativos, novedades y actuaciones de control. Asimismo, incorpora la Licencia Integral de Idoneidad como un mecanismo de evaluación periódica de las condiciones técnicas, jurídicas, físicas y psicológicas de quienes soliciten autorización para la tenencia o el porte de armas,

diferenciando claramente la acreditación de la idoneidad personal de la decisión administrativa de otorgar un permiso.

De igual manera, el proyecto fortalece los mecanismos de inspección, vigilancia y control, desarrolla un régimen integral de formación y cultura del porte responsable, establece un sistema moderno de restricciones territoriales y temporales basado en criterios objetivos y consolida un régimen sancionatorio coherente con los principios del derecho administrativo sancionador y las garantías del debido proceso.

En consecuencia, esta reforma no debe entenderse como una modificación aislada de procedimientos administrativos, sino como la actualización integral del sistema colombiano de control de armas de fuego, orientada a responder a los desafíos contemporáneos de la seguridad pública mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado, la incorporación de herramientas tecnológicas de última generación y la consolidación de un modelo regulatorio compatible con los principios constitucionales, la evolución del derecho administrativo moderno y las mejores prácticas internacionales en materia de gestión pública y trazabilidad de armas.

II. Evolución histórica y constitucional del monopolio estatal sobre las armas en Colombia

2.1. Evolución histórica del control estatal sobre las armas

La regulación de las armas de fuego en Colombia ha estado históricamente vinculada a la consolidación del Estado como garante de la seguridad, el orden público y la convivencia. Desde los primeros desarrollos normativos de la República,

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

el legislador colombiano ha reconocido que la fabricación, circulación y utilización de armas requieren un régimen jurídico especial, distinto al aplicable a los bienes de libre comercio, debido a su capacidad para afectar derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la seguridad colectiva.

Durante buena parte del siglo XIX y comienzos del siglo XX, el país experimentó numerosos conflictos internos que evidenciaron la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Estado para ejercer control sobre el armamento disponible en el territorio nacional. La proliferación de armas en manos de particulares, unida a la debilidad de las instituciones públicas propias de la época, constituyó uno de los factores que dificultó la consolidación del monopolio legítimo de la fuerza.

Con el proceso de fortalecimiento institucional desarrollado durante el siglo XX, el Estado colombiano avanzó progresivamente hacia un modelo en el cual la autorización para poseer o portar armas dejó de entenderse como una facultad ordinaria de los particulares para convertirse en una actividad sometida a un régimen administrativo de autorización, inspección y vigilancia.

En ese contexto, la regulación sobre armas evolucionó desde un conjunto disperso de disposiciones administrativas hacia un sistema jurídico especializado, orientado a garantizar que únicamente personas previamente autorizadas por el Estado pudieran acceder a permisos de tenencia o porte, bajo estrictas condiciones de control.

Esta evolución histórica demuestra que la política pública colombiana en materia de armas nunca ha estado orientada hacia la liberalización del acceso a estos elementos, sino hacia el fortalecimiento progresivo del monopolio estatal y del control administrativo sobre su circulación.

2.2. La Constitución Política de 1886 y los antecedentes del monopolio estatal

Aunque la Constitución de 1886 no incorporó una disposición equivalente al actual artículo 223 de la Constitución Política, sí consolidó un modelo de Estado centralizado que reservó a las autoridades nacionales la responsabilidad por la defensa, el mantenimiento del orden público y el control de la fuerza pública.

Bajo dicho esquema constitucional, la regulación sobre armas fue desarrollándose principalmente mediante normas legales y reglamentarias expedidas por el Gobierno nacional, las cuales otorgaron a las autoridades militares competencias para autorizar, restringir y controlar la tenencia y el porte de armas por parte de particulares.

La experiencia institucional acumulada durante ese período evidenció que el control administrativo sobre las armas constituía un instrumento indispensable para preservar el orden público y prevenir fenómenos asociados a la violencia política, el bandolerismo y la criminalidad organizada.

Estos antecedentes permitieron consolidar una tradición jurídica según la cual el acceso de los particulares a las armas debía permanecer sujeto a una autorización expresa del Estado, criterio que posteriormente fue elevado a rango constitucional por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

2.3. La Constitución Política de 1991 y la constitucionalización del monopolio estatal sobre las armas

La Constitución Política de 1991 fortaleció significativamente el régimen jurídico aplicable a las armas de fuego al incorporar expresamente el principio del monopolio estatal sobre ellas.

El artículo 223 de la Constitución dispone:

“Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente.”

Esta disposición constitucional constituye uno de los pilares del modelo colombiano de seguridad pública.

De su contenido se desprenden varias consecuencias jurídicas de especial importancia:

En primer lugar, la Constitución reconoce que el control sobre las armas corresponde de manera exclusiva al Estado, el cual conserva el monopolio sobre su fabricación, Introducción y autorización para su posesión o porte.

En segundo lugar, el acceso de los particulares a armas de fuego no constituye un derecho fundamental ni una libertad absoluta, sino una actividad sometida a autorización administrativa previa y al cumplimiento permanente de las condiciones definidas por la ley.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

En tercer lugar, el Constituyente otorgó al legislador un amplio margen de configuración normativa para establecer los requisitos, procedimientos, restricciones, controles y mecanismos de supervisión aplicables a la tenencia y al porte de armas, siempre dentro del respeto por los principios constitucionales, el debido proceso y la razonabilidad de las medidas adoptadas.

Finalmente, el artículo 223 debe interpretarse en armonía con otros mandatos constitucionales, particularmente los contenidos en los artículos 2, 11, 22, 95, 189, 216 y 217 de la Constitución Política, los cuales asignan al Estado la responsabilidad de proteger la vida, garantizar la convivencia pacífica, conservar el orden público y dirigir la Fuerza Pública.

En consecuencia, la regulación sobre armas constituye una manifestación directa de la función constitucional de protección de la seguridad pública y del deber estatal de preservar el monopolio legítimo de la fuerza.

2.4. El artículo 223 como fundamento del presente proyecto de ley

El presente proyecto de ley desarrolla directamente el mandato contenido en el artículo 223 de la Constitución Política.

Su propósito no consiste en modificar el modelo constitucional vigente ni en reconocer nuevas categorías de derechos respecto de la tenencia o porte de armas. Por el contrario, busca dotar al Estado colombiano de herramientas más eficaces para ejercer el control que la propia Constitución le asigna.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

La creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP), la implementación de la Licencia Integral de Idoneidad, el fortalecimiento de los mecanismos de inspección, vigilancia y control, la trazabilidad tecnológica de las armas y la consolidación de un régimen administrativo moderno constituyen instrumentos dirigidos a hacer más efectivo el monopolio estatal, incrementando la capacidad institucional para prevenir el uso indebido de armas de fuego y garantizar un seguimiento permanente sobre aquellas cuya tenencia o porte haya sido legalmente autorizado.

Desde esta perspectiva, el proyecto representa una evolución del modelo constitucional colombiano y no una ruptura con él. La iniciativa reafirma que la autorización para la tenencia y el porte de armas continúa siendo una excepción sometida a un estricto control estatal, al tiempo que actualiza las herramientas jurídicas y tecnológicas necesarias para ejercer ese control de manera eficiente, transparente y acorde con los desafíos contemporáneos de la seguridad pública.

III. Marco constitucional y jurisprudencial del control estatal sobre las armas de fuego

3.1. El monopolio estatal de las armas como desarrollo del Estado Social de Derecho

La Constitución Política de 1991 configuró un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho en el cual la protección de la vida, la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público constituyen responsabilidades esenciales de las autoridades públicas.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

En este contexto, el artículo 223 Superior no puede interpretarse de manera aislada. Su contenido se integra con el conjunto de principios y valores constitucionales que atribuyen al Estado la responsabilidad de ejercer el monopolio legítimo de la fuerza y de adoptar las medidas necesarias para preservar la tranquilidad pública.

La regulación sobre armas de fuego constituye, por tanto, una expresión del deber estatal de proteger bienes jurídicos de la mayor relevancia constitucional, entre ellos la vida, la integridad personal, la seguridad colectiva y la convivencia pacífica.

Desde esta perspectiva, el control sobre las armas no persigue únicamente fines administrativos. Se trata de un instrumento de política pública destinado a prevenir riesgos, reducir factores asociados a la violencia y garantizar que toda autorización otorgada por el Estado responda a criterios objetivos de seguridad, necesidad e idoneidad.

3.2. El alcance del artículo 223 de la Constitución Política

El artículo 223 establece dos reglas fundamentales.

La primera consiste en que únicamente el Estado puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos, consolidando así el monopolio estatal sobre dichos elementos.

La segunda dispone que ninguna persona podrá poseer o portar armas sin autorización de la autoridad competente.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Esta disposición constitucional reconoce expresamente la competencia del legislador para diseñar el régimen jurídico aplicable a las armas de fuego, establecer los requisitos para la expedición de permisos, definir mecanismos de control administrativo y regular las condiciones bajo las cuales los particulares pueden acceder excepcionalmente a dichas autorizaciones.

Para efectos de esta armonización, el proyecto de ley distingue con precisión el alcance de las dos reglas del artículo 223 Superior. La primera regla el monopolio de introducción y fabricación de armas y municiones de guerra es absoluta, excluyente y se ejerce por el Estado a través de la Industria Militar (INDUMIL); frente a ella no cabe ningún permiso a favor de particulares, y el presente Estatuto no la modifica ni la regula. La segunda regla la exigencia de permiso para poseer o portar armas es la que desarrolla este proyecto respecto de las armas de fuego de uso civil y restringido, categoría distinta de las armas de guerra y regulada de tiempo atrás por el Decreto-Ley 2535 de 1993. Esta distinción, incorporada en los artículos 3 y 5 del articulado, evita que el fortalecimiento del control estatal sobre las armas de uso civil pueda interpretarse como una ampliación del régimen excepcional de permisos hacia las armas de guerra, y garantiza que ninguna disposición del proyecto resulte contraria al núcleo del monopolio estatal absoluto que consagra la primera regla del artículo 223.

En consecuencia, el presente proyecto desarrolla directamente el mandato constitucional mediante a actualización de las herramientas legales necesarias para ejercer un control estatal más eficiente, transparente y tecnológicamente avanzado.

3.3. La jurisprudencia constitucional y la naturaleza excepcional del porte de armas

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el artículo 223 no consagra un derecho fundamental al porte o a la tenencia de armas por parte de particulares.

Por el contrario, la jurisprudencia ha explicado que el acceso a armas de fuego se encuentra sometido a un régimen especial de autorización administrativa, cuyo otorgamiento depende del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y de la valoración que realice la autoridad competente dentro del marco constitucional.

De igual manera, la Corte ha reconocido que el legislador dispone de un amplio margen de configuración normativa para regular esta materia, siempre que las medidas adoptadas respeten principios como la razonabilidad, la proporcionalidad, el debido proceso, la igualdad y la interdicción de la arbitrariedad.

Este entendimiento constituye uno de los principales fundamentos constitucionales del presente proyecto de ley.

Las figuras creadas por el Estatuto como la Licencia Integral de Idoneidad, el SIGAP, los mecanismos de trazabilidad, las evaluaciones periódicas y el fortalecimiento de la inspección y vigilancia no crean nuevas categorías de derechos, sino que desarrollan herramientas administrativas destinadas a hacer más eficaz el control estatal previsto por la Constitución.

3.4. El debido proceso como garantía de los particulares

La jurisprudencia constitucional también ha señalado que, aunque el otorgamiento de permisos para la tenencia y el porte de armas constituye una potestad administrativa del Estado, su ejercicio debe sujetarse plenamente a las garantías propias del debido proceso administrativo.

Toda decisión relacionada con la expedición, renovación, suspensión o revocatoria de licencias y permisos debe fundarse en criterios objetivos, ser debidamente motivada y permitir al interesado ejercer los mecanismos de defensa previstos en la ley.

Por esta razón, el presente Estatuto incorpora reglas expresas sobre motivación de los actos administrativos, recursos, publicidad de las decisiones, criterios técnicos para la evaluación de la idoneidad y procedimientos sancionatorios ajustados a la Ley 1437 de 2011.

Con ello se fortalece simultáneamente la capacidad de control del Estado y las garantías constitucionales de los ciudadanos.

3.5. El principio de proporcionalidad en la regulación de las armas

La Corte Constitucional ha reconocido que las restricciones relacionadas con la tenencia y el porte de armas deben responder a finalidades constitucionalmente legítimas y guardar una relación razonable con los riesgos que buscan prevenir.

En ese sentido, la regulación debe evitar tanto la ausencia de controles eficaces como la imposición de restricciones arbitrarias o desproporcionadas.

Bajo este criterio, el proyecto propone sustituir un modelo basado principalmente en restricciones generales por un esquema que incorpora:

1. Evaluación permanente del riesgo;
2. criterios objetivos de idoneidad;
3. trazabilidad tecnológica;
4. restricciones territoriales y temporales debidamente motivadas;
5. mecanismos de revisión administrativa;
6. fortalecimiento de la supervisión estatal.

Este modelo permite una intervención administrativa más precisa, focalizada y compatible con los principios del Estado de Derecho.

3.6. Compatibilidad del proyecto con el bloque de constitucionalidad

El proyecto también resulta compatible con los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de control de armas, lucha contra el tráfico ilícito y fortalecimiento de la cooperación institucional.

La iniciativa incorpora principios de trazabilidad, intercambio de información, fortalecimiento institucional, control administrativo y prevención del desvío de armas hacia mercados ilícitos, todos ellos acordes con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano y con las políticas de cooperación internacional en materia de seguridad.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

La reglamentación que desarrolle esta ley deberá observar igualmente las obligaciones derivadas del bloque de constitucionalidad y de los tratados internacionales vigentes para Colombia.

3.7. Competencia del Congreso de la República y respeto de la reserva de iniciativa gubernamental

El Congreso de la República es competente para expedir la presente ley en ejercicio de la cláusula general de competencia legislativa (artículo 150, numeral 1, de la Constitución Política) y, en particular, en desarrollo de la facultad de expedir códigos y regular el ejercicio de las profesiones y actividades sometidas a control estatal (artículo 150, numeral 2), así como de la potestad de dictar las demás leyes necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado (artículo 150, numeral 23), todas ellas de iniciativa congresional conforme al artículo 154 de la Constitución Política.

El proyecto no invade la reserva de iniciativa gubernamental prevista en el artículo 154, inciso segundo, en concordancia con el artículo 150, numeral 7, de la Constitución Política, relativa a la creación de ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional. El Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP), el Comité Técnico de Evaluación y el Observatorio Nacional sobre Armas Legales y Seguridad Ciudadana, creados por los artículos 9, 24 y 52 de este Estatuto, carecen de personería jurídica propia, no constituyen nuevos organismos ni entidades descentralizadas de la administración nacional, y operan como herramientas de información y dependencias internas dentro de la estructura administrativa existente del Ministerio de Defensa Nacional. En consecuencia, su

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

creación no modifica la estructura de la administración nacional ni compromete el gasto público en los términos que exigirían la iniciativa exclusiva del Gobierno, sin perjuicio de que el trámite del proyecto cuente con el aval y el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Defensa Nacional respecto de su viabilidad presupuestal, conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

IV. DIAGNÓSTICO DEL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE Y NECESIDAD DE UNA REFORMA ESTRUCTURAL

4.1. El Decreto-Ley 2535 de 1993: una norma que fortaleció el control estatal en su momento histórico

El régimen jurídico colombiano sobre armas de fuego encuentra su principal fundamento normativo en el Decreto-Ley 2535 de 1993, expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República para desarrollar el mandato previsto en el artículo 223 de la Constitución Política.

La expedición de dicho decreto respondió a la necesidad de unificar en un solo cuerpo normativo las reglas relacionadas con la fabricación, importación, exportación, comercialización, tenencia, porte y control de armas, municiones y explosivos, estableciendo un sistema administrativo especializado bajo la dirección del Estado.

Para la época de su promulgación, el Decreto-Ley 2535 representó un avance significativo en el fortalecimiento del monopolio estatal sobre las armas, al establecer procedimientos uniformes para la expedición de permisos, definir competencias administrativas y consolidar mecanismos de inspección y vigilancia

acordes con las capacidades institucionales existentes durante la década de los noventa.

Durante más de tres décadas, este régimen ha permitido mantener un esquema de autorización previa para los particulares, reafirmando el carácter excepcional de la tenencia y del porte de armas de fuego y contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 223 de la Carta Política.

En consecuencia, la presente iniciativa reconoce el valor histórico y jurídico del Decreto-Ley 2535 de 1993 como una pieza fundamental del sistema colombiano de control de armas.

4.2. La evolución institucional del Estado colombiano

No obstante, sus fortalezas, el contexto institucional en el cual fue concebido el Decreto-Ley 2535 ha cambiado profundamente.

Desde 1993, Colombia ha experimentado importantes transformaciones en la organización y funcionamiento de la administración pública, entre las cuales pueden destacarse:

1. La consolidación del Estado Social de Derecho mediante un amplio desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional;
2. La expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011);
3. La adopción de la política de Gobierno Digital;
4. El fortalecimiento de los sistemas de información estatales;

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

5. El desarrollo de la legislación sobre protección de datos personales;
6. El avance de la interoperabilidad entre entidades públicas;
7. La incorporación de tecnologías de autenticación, trazabilidad y gestión documental electrónica;
8. El fortalecimiento de los sistemas nacionales de información para la toma de decisiones públicas.

Estas transformaciones modificaron sustancialmente la manera como el Estado ejerce hoy sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Sin embargo, el régimen de armas continúa estructurado sobre procedimientos diseñados para una realidad administrativa muy diferente.

4.3. Transformaciones en las amenazas a la seguridad

Paralelamente a la evolución institucional, las dinámicas de seguridad también han cambiado de manera significativa.

Las autoridades enfrentan hoy fenómenos de criminalidad organizada con mayores capacidades tecnológicas, estructuras transnacionales dedicadas al tráfico ilícito de armas, nuevas modalidades de violencia urbana y mecanismos más sofisticados para alterar la identificación de armas de fuego o desviar armamento hacia mercados ilegales.

A ello se suma la creciente necesidad de fortalecer la cooperación interinstitucional entre autoridades militares, policiales, judiciales, migratorias, aduaneras y de

inteligencia, con el propósito de mejorar la trazabilidad del armamento legal y reducir los riesgos de utilización indebida.

En este escenario, los mecanismos tradicionales de control resultan insuficientes si no están acompañados por herramientas modernas de gestión de información, interoperabilidad y análisis de riesgo.

4.4. Limitaciones estructurales del régimen vigente

Sin desconocer los importantes aportes del Decreto-Ley 2535 de 1993, el análisis de su aplicación práctica permite identificar diversos desafíos estructurales que justifican una actualización legislativa.

Entre ellos se destacan:

- a) **Ausencia de un sistema integral de información:** El régimen vigente no prevé un sistema nacional unificado que concentre en tiempo real la información relacionada con armas, titulares, permisos, antecedentes administrativos, novedades y actuaciones de control.
- b) **Limitada interoperabilidad institucional:** La información relevante para el control de armas se encuentra distribuida entre diversas entidades, dificultando el intercambio oportuno de datos y la adopción de decisiones administrativas basadas en información completa y actualizada.
- c) **Escasa incorporación de herramientas tecnológicas:** El marco normativo vigente fue concebido antes del desarrollo de tecnologías hoy ampliamente utilizadas en la administración pública, como expedientes electrónicos,

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

autenticación digital, trazabilidad automatizada, analítica de datos y plataformas interoperables.

- d) **Ausencia de un modelo integral de evaluación de la idoneidad:** El sistema actual concentra buena parte de su regulación en el permiso administrativo, sin desarrollar un instrumento autónomo que permita evaluar periódicamente las condiciones personales, jurídicas, médicas y técnicas del solicitante.
- e) **Desarrollo limitado de la cultura del porte responsable:** La normativa vigente privilegia el componente autorizatorio, pero dedica escasa regulación a la formación continua, la prevención, la custodia segura y la promoción de buenas prácticas por parte de los titulares de armas.
- f) **Fragmentación normativa:** Durante los últimos años, el régimen ha sido complementado mediante múltiples decretos, resoluciones y actos administrativos que, aunque necesarios para atender situaciones específicas, han incrementado la complejidad del sistema y dificultado su consulta e interpretación.

4.5. La necesidad de un nuevo Estatuto

Las limitaciones anteriormente descritas no implican que el régimen vigente haya perdido validez constitucional ni que sus principios fundamentales deban ser reemplazados.

Por el contrario, el presente proyecto parte del reconocimiento de que el modelo colombiano de monopolio estatal sobre las armas continúa siendo plenamente compatible con la Constitución Política.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Lo que requiere actualización son las herramientas mediante las cuales el Estado ejerce dicho monopolio.

En consecuencia, esta iniciativa propone sustituir un modelo normativo concebido para la administración pública de comienzos de la década de 1990 por un Estatuto adaptado a las exigencias del siglo XXI, caracterizado por:

1. Digitalización de los procedimientos;
2. Trazabilidad integral de armas y permisos;
3. interoperabilidad institucional;
4. evaluación continua de la idoneidad;
5. fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control;
6. formación obligatoria y cultura del porte responsable;
7. procedimientos administrativos transparentes y plenamente compatibles con el debido proceso.

Lejos de flexibilizar el régimen jurídico aplicable a las armas de fuego, el proyecto fortalece la capacidad institucional del Estado para ejercer un control más eficiente, preventivo y tecnológicamente avanzado, preservando el monopolio estatal y reforzando la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de la seguridad.

V. DERECHO COMPARADO Y TENDENCIAS INTERNACIONALES EN LA REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

5.1. La utilidad del derecho comparado en la construcción de políticas públicas

La regulación de las armas de fuego constituye una materia en la que los Estados democráticos han desarrollado modelos jurídicos diversos, condicionados por su historia constitucional, sus instituciones, sus niveles de violencia y sus necesidades de seguridad pública.

No obstante esa diversidad, es posible identificar una serie de tendencias comunes que han orientado las reformas legislativas de las últimas décadas.

Entre ellas destacan:

- 1.** El fortalecimiento de los registros nacionales de armas;
- 2.** La digitalización de los procedimientos administrativos;
- 3.** La evaluación periódica de la idoneidad de los titulares;
- 4.** La incorporación de mecanismos de trazabilidad;
- 5.** La interoperabilidad entre autoridades;
- 6.** El fortalecimiento de los sistemas de inspección y control;
- 7.** La capacitación obligatoria para los particulares autorizados.

Estas tendencias evidencian que las reformas contemporáneas no han estado dirigidas a flexibilizar el acceso a las armas, sino a incrementar la capacidad del Estado para ejercer un control más eficiente, transparente y preventivo.

Desde esta perspectiva, el presente proyecto se inserta dentro de una evolución regulatoria internacional que privilegia el fortalecimiento institucional y la gestión basada en información.

5.2. La experiencia europea

Diversos Estados europeos han evolucionado hacia modelos regulatorios caracterizados por procedimientos administrativos rigurosos, controles periódicos sobre la idoneidad de los titulares y sistemas avanzados de registro y trazabilidad.

En términos generales, dichos modelos comparten algunos elementos estructurales:

Autorización previa por parte del Estado; evaluación de requisitos personales; registros nacionales actualizados; controles permanentes sobre la vigencia de los permisos; obligaciones de almacenamiento seguro; mecanismos de cooperación entre autoridades administrativas y policiales.

Asimismo, el desarrollo del marco regulatorio de la Unión Europea ha impulsado estándares comunes orientados a mejorar la identificación de armas de fuego, fortalecer los sistemas de información y prevenir el tráfico ilícito mediante mayores niveles de cooperación entre los Estados miembros.

Aunque Colombia no hace parte de dicho sistema regional, estas experiencias ofrecen referentes útiles sobre el empleo de herramientas tecnológicas para fortalecer el control estatal.

5.3. La experiencia de América

En América también se observa una tendencia creciente hacia la modernización de los sistemas administrativos de control de armas.

Los distintos modelos nacionales presentan diferencias relevantes en cuanto a requisitos, autoridades competentes y procedimientos.

Sin embargo, la mayoría comparte objetivos similares, garantizar que únicamente personas previamente autorizadas puedan acceder a armas legales; fortalecer los registros administrativos; mejorar la trazabilidad; prevenir el desvío de armas hacia mercados ilícitos; incrementar la coordinación entre las instituciones responsables de la seguridad pública.

En varios países de la región se han implementado procesos de modernización tecnológica que buscan reducir la fragmentación de la información administrativa y facilitar la supervisión permanente de las armas legalmente registradas.

Estas experiencias confirman la importancia de contar con plataformas integradas de información y mecanismos eficaces de seguimiento.

5.4. Tendencias internacionales relevantes

Del análisis comparado pueden identificarse varias tendencias regulatorias que resultan compatibles con el modelo constitucional colombiano.

a) Digitalización administrativa

Las autoridades competentes utilizan cada vez más plataformas electrónicas para administrar licencias, permisos, registros y actuaciones administrativas.

Ello permite reducir tiempos de respuesta, fortalecer la transparencia y mejorar la trazabilidad de las decisiones.

Precisamente esta es una de las finalidades del Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP).

b) Evaluación permanente de la idoneidad

Una segunda tendencia consiste en separar la autorización personal de la autorización sobre el arma.

En lugar de concentrar toda la regulación en el permiso administrativo, numerosos sistemas distinguen entre la evaluación del solicitante y la autorización específica para la tenencia o el porte.

Este enfoque inspira la creación de la Licencia Integral de Idoneidad prevista en el presente Estatuto.

c) Trazabilidad

La identificación permanente de las armas legales constituye uno de los principales instrumentos para prevenir su utilización indebida y facilitar las investigaciones administrativas y judiciales.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Los sistemas modernos incorporan registros actualizados, historial de propietarios, mecanismos de marcación e intercambio de información entre autoridades competentes.

El SIGAP desarrolla precisamente estos principios dentro del ordenamiento colombiano.

d) Formación obligatoria

El derecho comparado evidencia una tendencia creciente a exigir capacitación inicial y actualización periódica de los titulares de armas.

La finalidad no consiste únicamente en mejorar las habilidades técnicas para su manejo, sino en fortalecer la cultura de la legalidad, la prevención de accidentes y el conocimiento de las responsabilidades jurídicas derivadas del uso de armas de fuego.

Esta tendencia se refleja en el Título V del presente proyecto de ley.

e) Supervisión continua

Los modelos regulatorios más recientes abandonan esquemas basados exclusivamente en controles al momento de expedir el permiso.

En su lugar, incorporan mecanismos permanentes de inspección, auditoría, actualización de información y evaluación del riesgo.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

El presente Estatuto adopta este enfoque mediante la integración del SIGAP, la Licencia Integral de Idoneidad, las medidas preventivas y el fortalecimiento de las facultades de inspección, vigilancia y control.

5.5. El modelo colombiano propuesto

El análisis comparado demuestra que los componentes esenciales del presente proyecto no constituyen innovaciones aisladas.

Por el contrario, responden a tendencias regulatorias ampliamente reconocidas en distintos sistemas jurídicos que buscan fortalecer la capacidad institucional del Estado para ejercer un control efectivo sobre las armas legalmente autorizadas.

No obstante, la iniciativa mantiene plena autonomía frente a los modelos extranjeros.

El proyecto no pretende trasplantar instituciones jurídicas ajenas al ordenamiento colombiano, sino adaptar experiencias exitosas a la realidad constitucional, administrativa y de seguridad del país.

En consecuencia, el Estatuto propone un modelo propio, compatible con el artículo 223 de la Constitución Política y orientado a consolidar un sistema moderno de gestión pública basado en trazabilidad, interoperabilidad, evaluación permanente de la idoneidad, formación obligatoria y supervisión continua.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES INNOVACIONES INCORPORADAS POR EL ESTATUTO DE PORTE RESPONSABLE DE ARMAS

6.1. La necesidad de una transformación integral del modelo de administración pública en materia de armas

El régimen colombiano sobre armas de fuego ha cumplido durante más de tres décadas una función esencial en el desarrollo del artículo 223 de la Constitución Política. Sin embargo, los desafíos contemporáneos de la seguridad pública exigen avanzar desde un modelo basado principalmente en autorizaciones administrativas individuales hacia un sistema integral de gestión pública sustentado en información confiable, tecnología, interoperabilidad y supervisión permanente.

La experiencia comparada y la evolución de la administración pública demuestran que el control efectivo de las armas legales no depende exclusivamente de imponer mayores restricciones normativas. Su eficacia radica, principalmente, en la capacidad institucional para conocer en tiempo real quién posee un arma, bajo qué autorización, en qué condiciones, cuál ha sido su historial administrativo y si continúan vigentes las circunstancias que justificaron la expedición del permiso.

Bajo esa premisa, el presente proyecto incorpora un conjunto de innovaciones orientadas a fortalecer las capacidades del Estado colombiano sin alterar el modelo constitucional de autorización excepcional previsto en el artículo 223 de la Constitución Política.

6.2. El Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP)

La principal innovación institucional del proyecto consiste en la creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP).

Actualmente, la información relacionada con armas legales, permisos, antecedentes administrativos y novedades puede encontrarse distribuida entre diferentes dependencias y procedimientos administrativos, lo que incrementa los costos de gestión, dificulta el seguimiento permanente y limita la capacidad del Estado para adoptar decisiones oportunas.

El SIGAP propone superar esta fragmentación mediante una plataforma nacional que permita integrar, actualizar y administrar la información relevante para el ejercicio del control estatal.

Más que un registro administrativo, el SIGAP constituye una infraestructura pública de información que permitirá:

1. Fortalecer la trazabilidad de las armas legales;
2. Mejorar la coordinación interinstitucional;
3. Reducir riesgos de fraude documental;
4. Facilitar auditorías administrativas;
5. Apoyar la toma de decisiones basada en evidencia;
6. Incrementar la transparencia institucional;
7. Optimizar los procesos de inspección, vigilancia y control.

Su implementación representa un paso decisivo hacia la modernización tecnológica del Estado colombiano.

6.3. La Licencia Integral de Idoneidad

Uno de los principales ajustes conceptuales introducidos por el proyecto consiste en diferenciar claramente dos actuaciones administrativas distintas:

1. La evaluación de la persona; y
2. La autorización para un arma determinada.

En el régimen vigente ambos aspectos suelen desarrollarse de manera conjunta dentro del procedimiento para obtener un permiso.

El presente Estatuto propone la creación de la Licencia Integral de Idoneidad como un instrumento autónomo mediante el cual el Estado certifica que una persona reúne las condiciones jurídicas, técnicas, físicas y psicológicas necesarias para solicitar un permiso.

Esta separación produce importantes beneficios administrativos.

Permite actualizar periódicamente las condiciones del titular, facilita la renovación de permisos, fortalece la evaluación continua del riesgo y genera mayor coherencia entre las distintas actuaciones administrativas.

Al mismo tiempo, reafirma que la existencia de una licencia no implica el otorgamiento automático de un permiso, cuya expedición continuará dependiendo de la valoración realizada por la autoridad competente.

6.4. La trazabilidad como instrumento de seguridad pública

La trazabilidad constituye hoy uno de los principales estándares internacionales para la gestión pública en materia de armas de fuego.

Conocer el historial administrativo completo de cada arma permite fortalecer los mecanismos de control, facilitar investigaciones, prevenir desvíos hacia mercados ilícitos y mejorar la capacidad de respuesta institucional.

Por esta razón, el proyecto incorpora herramientas destinadas a garantizar la identificación permanente de las armas legalmente registradas, el seguimiento de las transferencias autorizadas, el registro de novedades administrativas y la actualización continua de la información.

La trazabilidad deja de ser un componente accesorio para convertirse en uno de los ejes estructurales del nuevo Estatuto.

6.5. Formación y cultura del porte responsable

La experiencia demuestra que un sistema moderno de control de armas no puede limitarse a verificar requisitos documentales.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

La prevención constituye un componente esencial de cualquier política pública orientada a proteger la vida y reducir riesgos asociados al uso indebido de armas de fuego.

Por ello, el proyecto incorpora un régimen permanente de formación, actualización y cultura del porte responsable.

Esta política busca fortalecer el conocimiento de las obligaciones legales, promover prácticas seguras de almacenamiento y manejo, incentivar la resolución pacífica de conflictos y consolidar una cultura de corresponsabilidad entre el Estado y los titulares de permisos.

El objetivo es que la capacitación deje de entenderse como un requisito meramente formal y se convierta en un instrumento permanente de prevención.

6.6. Modernización de la inspección, vigilancia y control

El Estatuto fortalece las competencias administrativas de inspección y vigilancia mediante procedimientos compatibles con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La incorporación de herramientas tecnológicas, auditorías periódicas, intercambio institucional de información y medidas preventivas permitirá ejercer un control más oportuno y eficiente, reduciendo riesgos sin sacrificar las garantías del debido proceso.

Este enfoque privilegia la prevención sobre la reacción y promueve una administración pública basada en la gestión del riesgo.

6.7. Un régimen sancionatorio moderno y garantista

La iniciativa reemplaza un esquema sancionatorio disperso por un régimen sistemático que clasifica las infracciones, establece criterios objetivos para la graduación de las sanciones y armoniza el procedimiento administrativo con las reglas generales del ordenamiento jurídico colombiano.

Esta estructura fortalece la seguridad jurídica, mejora la transparencia administrativa y garantiza que toda actuación sancionatoria respete plenamente los principios de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad, contradicción y debido proceso.

De esta manera, el fortalecimiento del control estatal se acompaña de un robusto sistema de garantías para los administrados.

6.8. Una reforma orientada al fortalecimiento institucional del Estado

Las innovaciones incorporadas por el presente Estatuto no tienen como finalidad ampliar el acceso a las armas de fuego ni modificar la naturaleza excepcional de los permisos previstos por el artículo 223 de la Constitución Política.

Su propósito consiste en fortalecer la capacidad institucional del Estado colombiano para ejercer un control más eficiente, transparente y tecnológicamente avanzado sobre las armas legalmente autorizadas.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

La digitalización de los procedimientos, la integración de la información, la evaluación permanente de la idoneidad, la formación obligatoria, la trazabilidad y el fortalecimiento de la inspección constituyen instrumentos complementarios que permiten consolidar un modelo de administración pública acorde con las exigencias del siglo XXI.

En consecuencia, el presente proyecto debe entenderse como una reforma de modernización institucional, orientada a incrementar la eficacia del monopolio estatal sobre las armas y a reforzar la confianza ciudadana en las autoridades encargadas de preservar la seguridad y el orden público.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN)

7.1. Identificación del problema público

Toda intervención legislativa debe partir de la identificación clara del problema público que pretende resolver. En el caso del régimen colombiano sobre armas de fuego, el desafío no radica en la ausencia de un marco jurídico, sino en la necesidad de modernizar las herramientas con las que el Estado ejerce el control previsto en el artículo 223 de la Constitución Política.

El Decreto-Ley 2535 de 1993 constituyó un avance significativo para su época; sin embargo, fue concebido en un entorno institucional y tecnológico muy distinto al actual. La evolución de la administración pública, la transformación digital del Estado, el desarrollo de sistemas interoperables de información y las nuevas dinámicas de seguridad ciudadana evidencian la conveniencia de actualizar el modelo de gestión de armas legales.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

El problema regulatorio puede sintetizarse en cuatro dimensiones:

1. Limitada integración de la información administrativa.
2. Insuficiente trazabilidad de las actuaciones relacionadas con armas, municiones y permisos.
3. Necesidad de fortalecer la evaluación continua de la idoneidad de los titulares.
4. Ausencia de un modelo integral de gestión pública que articule tecnología, control administrativo y prevención.

La presente iniciativa responde a estos desafíos mediante la creación de instrumentos institucionales orientados a mejorar la eficiencia del Estado sin modificar el modelo constitucional de autorización excepcional para la tenencia y el porte de armas.

7.2. Objetivos de la intervención legislativa

El proyecto persigue los siguientes objetivos de política pública:

Objetivo general

Modernizar el régimen colombiano de control de armas de fuego mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado para ejercer un control eficiente, transparente, interoperable y tecnológicamente avanzado sobre la tenencia y el porte de armas legalmente autorizadas.

Objetivos específicos

1. Consolidar un sistema nacional integrado de información.
2. Incrementar la trazabilidad administrativa de las armas legales.
3. Fortalecer los mecanismos de evaluación de la idoneidad.
4. Mejorar los procesos de inspección, vigilancia y control.
5. Promover una cultura de responsabilidad y prevención.
6. Optimizar la coordinación entre entidades públicas.
7. Reducir cargas administrativas mediante procedimientos digitalizados.
8. Incrementar la transparencia y la seguridad jurídica.

7.3. Alternativas regulatorias evaluadas

Durante la formulación del presente proyecto se identificaron diferentes alternativas para atender el problema público.

Alternativa 1. Mantener el régimen vigente sin modificaciones

Esta opción fue descartada porque mantiene las limitaciones derivadas de un modelo diseñado hace más de tres décadas y no incorpora herramientas modernas de gestión pública.

Alternativa 2. Reformar parcialmente el Decreto-Ley 2535 de 1993

También fue analizada la posibilidad de introducir modificaciones puntuales al régimen vigente.

Sin embargo, esta alternativa habría incrementado la dispersión normativa existente y dificultado la coherencia sistemática del ordenamiento jurídico.

La incorporación de nuevas instituciones como el SIGAP, la Licencia Integral de Idoneidad y el régimen de trazabilidad requería una reorganización estructural del sistema.

Alternativa 3. Expedir un nuevo Estatuto

Esta alternativa fue considerada la más adecuada.

Permite integrar en un solo cuerpo normativo las reglas sustanciales, administrativas y procedimentales, facilitando su aplicación por parte de las autoridades y mejorando la seguridad jurídica para los ciudadanos.

7.4. Impacto institucional

La implementación del Estatuto permitirá fortalecer la capacidad administrativa del Estado mediante:

1. Integración de la información institucional;
2. Reducción de duplicidades administrativas;
3. Fortalecimiento de la coordinación entre autoridades;
4. Mejor utilización de herramientas tecnológicas;
5. Mejora en los procesos de auditoría y control.

El proyecto no modifica las competencias constitucionales ni legales esenciales de las autoridades actualmente responsables del control de armas, sino que fortalece su capacidad operativa mediante instrumentos modernos de gestión pública.

7.5. Impacto administrativo

Desde la perspectiva administrativa, el Estatuto permitirá:

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

1. Simplificar diversos procedimientos;
2. Digitalizar actuaciones administrativas;
3. Reducir tiempos de respuesta;
4. Disminuir el uso de documentos físicos;
5. Fortalecer los mecanismos de seguimiento;
6. Facilitar la consulta de antecedentes administrativos;
7. Mejorar la trazabilidad de las decisiones.

Estas medidas contribuirán al fortalecimiento del Gobierno Digital y a la modernización de la administración pública.

7.6. Impacto fiscal

La implementación del Estatuto requerirá inversiones iniciales asociadas al desarrollo tecnológico del SIGAP, la interoperabilidad entre entidades, la adecuación de procesos administrativos y la capacitación del personal encargado de su operación.

No obstante, dichas inversiones deberán ser evaluadas y programadas conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y a las disponibilidades presupuestales de las entidades competentes, respetando el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constitución y en la legislación vigente.

En el mediano y largo plazo, la digitalización de procedimientos, la reducción de reprocesos administrativos, el fortalecimiento de la trazabilidad y la integración de

la información podrán generar eficiencias operativas que optimicen la gestión institucional.

La reglamentación y la implementación gradual previstas en el proyecto permitirán que estas inversiones se ejecuten de manera ordenada y conforme a la planeación presupuestal del Estado.

7.7. Impacto sobre la seguridad jurídica

Uno de los principales beneficios del Estatuto consiste en consolidar un régimen sistemático, coherente y técnicamente estructurado.

La unificación normativa facilitará la interpretación de la legislación, reducirá la dispersión regulatoria y fortalecerá la certeza jurídica tanto para las autoridades como para los particulares.

Ello contribuirá igualmente a disminuir controversias administrativas derivadas de vacíos interpretativos o superposición de disposiciones.

7.8. Indicadores para el seguimiento de la implementación

Con el fin de evaluar los resultados del Estatuto, el Gobierno nacional podrá definir indicadores de seguimiento, entre ellos:

1. Porcentaje de armas legales incorporadas al SIGAP;
2. Tiempo promedio de respuesta en los trámites de licencias y permisos;
3. Porcentaje de expedientes completamente digitalizados;
4. Nivel de interoperabilidad entre entidades competentes;

5. Porcentaje de titulares que acreditan capacitación y actualización;
6. Número de auditorías realizadas al sistema;
7. Nivel de cumplimiento de las obligaciones de trazabilidad.

Estos indicadores permitirán medir el avance de la implementación y orientar los procesos de mejora continua.

7.9. Conclusión del Análisis de Impacto Normativo

El presente proyecto responde a una necesidad objetiva de modernización institucional. La iniciativa no modifica el modelo constitucional de control estatal sobre las armas ni flexibiliza las condiciones para su tenencia o porte. Su finalidad es fortalecer las capacidades del Estado mediante instrumentos de gestión pública contemporáneos, orientados a mejorar la trazabilidad, la eficiencia administrativa, la coordinación interinstitucional y la transparencia.

Desde la perspectiva regulatoria, la expedición de un nuevo Estatuto constituye la alternativa más adecuada para consolidar un régimen integral, coherente y alineado con los principios constitucionales, las mejores prácticas de administración pública y los desafíos actuales en materia de seguridad ciudadana.

VIII. COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS

8.1. La seguridad como fin esencial del Estado

La Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En desarrollo de este mandato, la política pública de seguridad tiene como propósito preservar el orden constitucional, garantizar la convivencia ciudadana, prevenir la violencia y fortalecer la capacidad institucional para enfrentar las distintas manifestaciones de criminalidad que afectan a la sociedad colombiana.

El control sobre las armas de fuego constituye uno de los instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla estos fines constitucionales. Por ello, cualquier reforma legislativa en esta materia debe contribuir a fortalecer las capacidades institucionales de prevención, inspección, vigilancia y control, preservando en todo momento el monopolio estatal previsto en el artículo 223 de la Constitución Política. El presente proyecto se inscribe plenamente en este propósito.

8.2. El fortalecimiento del control estatal sobre las armas legales

Las políticas de seguridad contemporáneas no distinguen únicamente entre armas legales e ilegales. También analizan los mecanismos mediante los cuales un arma inicialmente autorizada puede ser utilizada de forma indebida, desviada hacia

mercados ilícitos o empleada en contravía de las condiciones establecidas por la autoridad competente.

En este contexto, el fortalecimiento del control sobre las armas legalmente registradas constituye una estrategia preventiva de gran importancia para la seguridad pública.

El Estatuto propone herramientas orientadas a:

1. Mejorar la trazabilidad administrativa;
2. Actualizar permanentemente la información sobre armas y titulares;
3. Fortalecer la evaluación continua de la idoneidad;
4. Facilitar la detección de irregularidades;
5. Optimizar la coordinación entre autoridades;
6. Incrementar la capacidad de supervisión del Estado.

Estas medidas permiten reducir vulnerabilidades institucionales y mejorar la capacidad preventiva de las autoridades competentes.

8.3. Prevención del desvío hacia mercados ilícitos

Uno de los desafíos más relevantes para cualquier sistema de control de armas consiste en prevenir que armas inicialmente incorporadas al mercado legal sean posteriormente utilizadas de manera ilícita.

Aunque las causas de este fenómeno son múltiples y requieren respuestas integrales, resulta indispensable que el Estado disponga de mecanismos eficaces

para identificar oportunamente novedades administrativas, pérdidas, hurtos, transferencias no autorizadas y demás situaciones que puedan comprometer la trazabilidad del armamento.

En ese sentido, el SIGAP, la obligación de reportar novedades, la actualización permanente de la información y las facultades reforzadas de inspección constituyen instrumentos que fortalecen la capacidad institucional para reducir riesgos y apoyar las labores de investigación cuando corresponda.

Estas herramientas complementan las estrategias de prevención del tráfico ilícito y contribuyen a una mejor gestión administrativa del armamento legal.

8.4. Coordinación institucional para una política integral de seguridad

La experiencia nacional e internacional demuestra que la eficacia de los sistemas de control depende, en gran medida, de la capacidad de coordinación entre las distintas autoridades con competencias relacionadas con la seguridad pública.

Por esta razón, el presente proyecto incorpora mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre las entidades competentes, respetando las normas sobre protección de datos personales, reserva legal y seguridad de la información.

El fortalecimiento de la coordinación institucional permitirá optimizar la toma de decisiones administrativas, facilitar el seguimiento de los permisos otorgados y mejorar la capacidad del Estado para responder de manera articulada frente a riesgos identificados.

La interoperabilidad prevista en el Estatuto no altera las competencias de las entidades involucradas; por el contrario, busca hacerlas más eficaces mediante el uso de herramientas tecnológicas y procedimientos estandarizados.

8.5. Cultura de la legalidad y corresponsabilidad ciudadana

La seguridad pública no depende exclusivamente de la actuación de las autoridades. También exige el compromiso de quienes, de manera excepcional, reciben autorización para la tenencia o el porte de armas.

En consecuencia, el proyecto incorpora una política permanente de formación y cultura del porte responsable orientada a fortalecer el conocimiento de las obligaciones legales, la custodia segura de las armas, la prevención de accidentes y la resolución pacífica de conflictos.

Esta aproximación reconoce que la corresponsabilidad entre el Estado y los particulares constituye un componente esencial de cualquier sistema moderno de control administrativo.

Promover una cultura de legalidad fortalece la confianza en las instituciones y contribuye a una gestión más preventiva y menos reactiva de los riesgos asociados al uso de armas de fuego.

8.6. Complementariedad con las políticas de seguridad del Estado

El presente Estatuto no sustituye las políticas nacionales de seguridad, defensa o convivencia ciudadana, ni modifica las competencias constitucionales y legales de la Fuerza Pública.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Su propósito es complementarlas mediante un régimen administrativo moderno que fortalezca el control sobre las armas legalmente autorizadas, incremente la capacidad de supervisión institucional y facilite el intercambio de información para la toma de decisiones.

Las herramientas previstas en este proyecto permiten que las autoridades dispongan de mejores mecanismos para ejercer el control administrativo, sin afectar las funciones de prevención, investigación o reacción que corresponden a otros organismos del Estado.

En consecuencia, la iniciativa debe entenderse como un instrumento de fortalecimiento institucional que contribuye al cumplimiento de los objetivos permanentes de seguridad y convivencia previstos en la Constitución y desarrollados por la legislación colombiana.

8.7. Conclusión

El fortalecimiento del control sobre las armas de fuego legalmente autorizadas constituye un componente relevante de una política integral de seguridad ciudadana. El presente proyecto no modifica el monopolio estatal sobre las armas ni flexibiliza las condiciones para su tenencia o porte.

Por el contrario, dota al Estado de herramientas administrativas, tecnológicas y organizacionales que mejoran la trazabilidad, la supervisión y la coordinación institucional, reforzando la capacidad preventiva del Estado y contribuyendo a la protección de la vida, la convivencia y el orden público.

IX. EXPLICACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTICULADO PROPUESTO

9.1. Consideraciones generales

El presente proyecto de ley se estructura en ocho títulos que desarrollan de manera progresiva el régimen jurídico aplicable a la tenencia y al porte de armas de fuego por parte de particulares.

La arquitectura normativa responde a una lógica de administración pública moderna: parte de los principios constitucionales, desarrolla un sistema integral de información, establece un régimen de evaluación de la idoneidad, regula los permisos administrativos, incorpora mecanismos preventivos, fortalece la inspección y vigilancia, sistematiza el régimen sancionatorio y culmina con las disposiciones transitorias y finales.

Esta estructura busca superar la dispersión normativa existente y facilitar la aplicación uniforme de la ley por parte de las autoridades competentes.

9.2. Título I. Disposiciones Generales

El primer título define el objeto, el ámbito de aplicación, los principios rectores y las definiciones esenciales del Estatuto.

Su finalidad consiste en establecer un marco interpretativo uniforme que oriente la actuación de las autoridades administrativas y garantice la aplicación coherente del régimen jurídico.

Especial importancia reviste la incorporación de principios como:

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

1. Fortalecimiento del monopolio estatal;
2. Legalidad;
3. Proporcionalidad;
4. Prevención;
5. Trazabilidad;
6. Transformación digital;
7. Protección de datos;
8. Transparencia administrativa;
9. Responsabilidad.

Estos principios servirán como criterios de interpretación para todas las actuaciones derivadas del Estatuto.

9.3. Título II. Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP)

Este título crea la principal innovación institucional del proyecto.

El SIGAP se concibe como una infraestructura nacional de información destinada a integrar los registros relacionados con armas, municiones, licencias, permisos, novedades administrativas y actuaciones de control.

La finalidad del sistema consiste en fortalecer la capacidad institucional del Estado mediante:

1. Información confiable;
2. Trazabilidad permanente;

3. Interoperabilidad entre entidades;
4. Expedientes electrónicos;
5. Auditoría administrativa;
6. Soporte para la toma de decisiones.

El proyecto reconoce que la gestión de información constituye hoy uno de los principales instrumentos para ejercer un control eficiente sobre las armas legalmente autorizadas.

9.4. Título III. Licencia Integral de Idoneidad

Este título introduce una de las principales transformaciones conceptuales del Estatuto.

Mientras el régimen vigente concentra la atención en el permiso administrativo, el nuevo modelo diferencia claramente dos actuaciones:

1. La certificación de la idoneidad del solicitante; y
2. La autorización específica para poseer o portar un arma.

La Licencia Integral de Idoneidad permitirá verificar periódicamente las condiciones jurídicas, técnicas, médicas y psicológicas del titular, fortaleciendo la gestión preventiva del riesgo y facilitando la actualización permanente de la información. Con ello se incrementa la capacidad de supervisión estatal sin alterar el carácter excepcional de los permisos.

9.5. Título IV. Régimen de Permisos

Este título regula las diferentes modalidades de permisos previstas por el Estatuto, estableciendo reglas claras sobre su expedición, renovación, modificación, suspensión y revocatoria.

El propósito consiste en diferenciar los distintos supuestos jurídicos que pueden justificar la autorización para la tenencia o el porte de armas, incorporando criterios objetivos de evaluación y fortaleciendo la motivación de las decisiones administrativas.

Especial relevancia tiene la regulación de las restricciones territoriales y temporales, las cuales sustituyen esquemas generales por mecanismos focalizados, motivados y compatibles con los principios de proporcionalidad y debido proceso.

9.6. Título V. Formación, capacitación y cultura del porte responsable

El proyecto reconoce que la seguridad no depende únicamente del otorgamiento de permisos.

Por ello incorpora un régimen permanente de formación, actualización y cultura del porte responsable.

Este componente persigue cuatro objetivos:

1. Fortalecer el conocimiento de la legislación;
2. Promover el almacenamiento seguro;
3. Prevenir accidentes;

4. Fomentar la resolución pacífica de conflictos.

La capacitación deja de ser un requisito meramente formal para convertirse en un instrumento permanente de prevención.

9.7. Título VI. Inspección, vigilancia y control

El fortalecimiento del control administrativo constituye uno de los ejes centrales del Estatuto.

Este título desarrolla las facultades de inspección de la autoridad competente, regula las medidas preventivas, establece mecanismos de cooperación institucional y crea herramientas de auditoría sobre el funcionamiento del SIGAP.

La finalidad consiste en permitir una supervisión continua del sistema, privilegiando la detección temprana de riesgos y la adopción de medidas preventivas antes que la simple reacción sancionatoria.

9.8. Título VII. Régimen sancionatorio

El Estatuto incorpora un régimen sancionatorio sistemático, compatible con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La clasificación de las infracciones en leves, graves y muy graves, junto con la definición de criterios objetivos para graduar las sanciones, fortalece la seguridad jurídica y garantiza una aplicación uniforme del régimen.

El procedimiento administrativo previsto en este título desarrolla plenamente las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y la contradicción.

9.9. Título VIII. Disposiciones finales

El último título regula la transición entre el régimen vigente y el nuevo Estatuto.

En él se establecen reglas sobre:

1. Incorporación progresiva de la información al SIGAP;
2. Reglamentación por parte del Gobierno nacional;
3. Armonización normativa;
4. Vigencia de la ley.

Estas disposiciones buscan garantizar una implementación gradual, ordenada y compatible con las capacidades institucionales del Estado.

9.10. Coherencia e integración del Estatuto

La estructura del proyecto responde a una visión integral del control estatal sobre las armas de fuego.

Cada uno de sus títulos cumple una función específica, pero todos se encuentran articulados alrededor de un mismo objetivo: fortalecer el monopolio estatal mediante un modelo moderno de gestión pública, basado en la trazabilidad, la interoperabilidad, la evaluación continua de la idoneidad, la supervisión administrativa y la formación permanente.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

El Estatuto no se limita a reorganizar normas existentes. Propone un cambio de paradigma en la gestión administrativa de las armas de fuego, sustituyendo un esquema predominantemente documental por un sistema integrado de información, prevención y control.

En este sentido, la iniciativa representa una evolución del régimen colombiano, preservando sus fundamentos constitucionales y adaptándolo a las exigencias institucionales, tecnológicas y operativas del siglo XXI.

X. COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN Y MEJORA NORMATIVA

10.1. La importancia de la calidad regulatoria

La producción normativa del Estado no debe responder únicamente a la necesidad de expedir nuevas disposiciones legales. Toda intervención legislativa debe justificarse a partir de criterios de calidad regulatoria que permitan demostrar que la medida propuesta es necesaria, adecuada, proporcional, eficaz y compatible con el ordenamiento jurídico vigente.

En los últimos años, Colombia ha fortalecido progresivamente las políticas orientadas a mejorar la calidad de la regulación, promoviendo instrumentos de análisis que permitan evaluar los efectos de las iniciativas legislativas, reducir cargas administrativas innecesarias, incrementar la seguridad jurídica y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

El presente proyecto de ley ha sido estructurado conforme a estos principios, procurando que la modernización del régimen de armas de fuego responda a una necesidad objetiva de fortalecimiento institucional y no a la simple expedición de nuevas obligaciones legales.

10.2. Principio de necesidad

La iniciativa responde a un problema regulatorio claramente identificado: la necesidad de actualizar un régimen jurídico concebido hace más de tres décadas para adaptarlo a las exigencias actuales de la administración pública, la transformación digital del Estado y los nuevos desafíos de la seguridad ciudadana.

La reforma no parte de la inexistencia de regulación, sino de la conveniencia de modernizar las herramientas mediante las cuales el Estado ejerce el control constitucional sobre las armas de fuego.

Por ello, la expedición de un nuevo Estatuto constituye una respuesta necesaria y justificada frente a las limitaciones estructurales identificadas en el diagnóstico regulatorio.

10.3. Principio de eficacia

Las medidas previstas en el proyecto guardan una relación directa con los objetivos perseguidos.

1. La creación del SIGAP fortalece la trazabilidad y la gestión de la información.

2. La Licencia Integral de Idoneidad mejora la evaluación permanente de los titulares.
3. La formación obligatoria fortalece la prevención.

El régimen de inspección incrementa la capacidad de supervisión administrativa.

El régimen sancionatorio garantiza mecanismos eficaces para corregir incumplimientos.

Cada una de estas instituciones responde a un problema específico previamente identificado, lo que evidencia la coherencia interna del proyecto.

10.4. Principio de proporcionalidad

El Estatuto evita imponer restricciones generales o indiscriminadas.

Las medidas previstas buscan que toda actuación administrativa responda a criterios objetivos, razonables y verificables, privilegiando la evaluación individual de cada situación, la motivación de las decisiones y el respeto por el debido proceso.

La regulación propuesta mantiene el carácter excepcional de la autorización para la tenencia y el porte de armas, pero procura que los mecanismos de control sean técnicamente adecuados y proporcionados a los riesgos que buscan prevenir.

10.5. Principio de seguridad jurídica

Uno de los principales aportes del proyecto consiste en sistematizar en un solo cuerpo normativo las reglas fundamentales que regulan la materia.

La unificación normativa facilita la interpretación de la ley, reduce la dispersión regulatoria y fortalece la certeza jurídica para las autoridades administrativas y para los ciudadanos.

Al mismo tiempo, la incorporación de principios generales, definiciones uniformes y procedimientos claramente estructurados contribuye a una aplicación más homogénea del régimen jurídico.

10.6. Principio de transparencia

La iniciativa incorpora mecanismos orientados a fortalecer la publicidad y trazabilidad de las actuaciones administrativas.

El expediente electrónico, la integración de información mediante el SIGAP, la motivación de las decisiones, la trazabilidad de los procedimientos y las auditorías periódicas incrementan la transparencia institucional y facilitan el control administrativo.

Estas herramientas fortalecen la confianza ciudadana y contribuyen a reducir riesgos asociados a errores, inconsistencias o actuaciones irregulares.

10.7. Principio de eficiencia administrativa

La digitalización de los procedimientos, la interoperabilidad entre entidades y la consolidación de un sistema integrado de información permitirán optimizar recursos administrativos, reducir duplicidades, simplificar trámites y mejorar los tiempos de respuesta.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

En consecuencia, el Estatuto no solo fortalece el control estatal sobre las armas, sino que también contribuye a la modernización de la administración pública colombiana.

10.8. Conclusión

El presente proyecto satisface los principales criterios de buena regulación reconocidos por la doctrina y las políticas contemporáneas de mejora normativa.

La iniciativa responde a una necesidad objetiva, desarrolla soluciones proporcionales, fortalece la seguridad jurídica, incrementa la eficiencia administrativa y consolida mecanismos de transparencia compatibles con los principios del Estado Social de Derecho.

En consecuencia, la expedición del Estatuto representa una intervención legislativa técnicamente justificada y orientada al fortalecimiento institucional del Estado colombiano.

XI. CONCLUSIONES Y SOLICITUD AL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La Constitución Política asignó al Estado colombiano la responsabilidad de ejercer el monopolio sobre las armas de guerra y de regular estrictamente la tenencia y el porte de armas por parte de particulares. Ese mandato ha permitido consolidar un modelo jurídico basado en la autorización excepcional, el control administrativo y la protección del orden público.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Sin embargo, las transformaciones institucionales, tecnológicas y sociales ocurridas durante las últimas décadas hacen necesario dotar al Estado de herramientas más modernas para cumplir eficazmente esa responsabilidad.

El Estatuto de Porte Responsable de Armas responde a esa necesidad mediante una reforma integral que preserva los principios constitucionales vigentes y fortalece las capacidades institucionales para ejercer un control más eficiente, transparente y preventivo.

La creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP), la Licencia Integral de Idoneidad, los mecanismos de trazabilidad, la formación obligatoria, el fortalecimiento de la inspección y vigilancia, las restricciones focalizadas y el nuevo régimen sancionatorio conforman un sistema coherente, orientado a modernizar la administración pública sin alterar el carácter excepcional de la autorización para la tenencia y el porte de armas.

La iniciativa no pretende ampliar el acceso a las armas de fuego ni disminuir las competencias del Estado. Por el contrario, reafirma el monopolio estatal previsto en el artículo 223 de la Constitución Política y desarrolla instrumentos que permiten ejercerlo con mayor eficacia, apoyados en tecnologías de información, interoperabilidad institucional y criterios objetivos para la gestión del riesgo.

El proyecto reconoce, además, que la seguridad ciudadana exige un equilibrio entre el ejercicio de las competencias estatales, la protección de los derechos fundamentales y la observancia estricta del debido proceso administrativo. Por ello, incorpora mecanismos de motivación de las decisiones, recursos administrativos,

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

procedimientos transparentes y garantías para los particulares, sin debilitar las facultades de inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes.

En este sentido, el Estatuto representa una evolución del régimen jurídico colombiano de armas de fuego. Conserva los fundamentos constitucionales del modelo vigente, pero incorpora herramientas de administración pública acordes con las exigencias del siglo XXI, fortaleciendo la trazabilidad, la eficiencia administrativa y la coordinación institucional.

Conflicto de interés

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se pone de presente que el presente proyecto de ley regula una materia de interés general y sus disposiciones son de aplicación impersonal y abstracta a la totalidad de las personas naturales y jurídicas que soliciten o posean licencias y permisos para la tenencia y el porte de armas de fuego de uso civil y restringido en el territorio nacional, sin beneficiar de manera directa, particular y actual a los congresistas, a sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, ni a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. No obstante lo anterior, podría configurarse un eventual conflicto de interés respecto de los congresistas que ostenten la calidad de titulares de licencias o permisos de tenencia o porte de armas, que sean socios, accionistas o representantes legales de empresas de vigilancia y seguridad privada, de armerías o de centros de formación y entrenamiento con armas de fuego, o que se desempeñen como deportistas de tiro o coleccionistas debidamente registrados, casos en los cuales corresponderá a cada congresista evaluar, bajo su propio juicio, si dicha circunstancia le impone el deber de declararse



JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

impedido, de conformidad con los criterios señalados en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 y demás normas concordantes.

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente al Honorable Congreso de la República estudiar, debatir y aprobar el presente proyecto de ley, convencidos de que su adopción contribuirá al fortalecimiento del monopolio estatal sobre las armas, a la modernización de la gestión pública, a la protección de la vida, a la consolidación de la seguridad ciudadana y al cumplimiento efectivo de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

ANEXO I

DOCUMENTO DE DEFENSA CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE LEY

“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Porte Responsable de Armas, se fortalece el control estatal sobre las armas de fuego, se crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP), y se dictan otras disposiciones”

I. Presentación

La función del legislador no se limita a expedir normas. Conforme al principio de supremacía constitucional, toda iniciativa legislativa debe ser compatible con la Constitución Política y respetar los límites materiales impuestos por el Estado Social y Democrático de Derecho.

En consecuencia, el presente documento tiene por objeto desarrollar un examen sistemático de constitucionalidad del proyecto de ley denominado Estatuto de Porte Responsable de Armas, identificando las razones jurídicas que sustentan su compatibilidad con la Carta Política y anticipando las principales discusiones que podrían suscitarse durante el trámite legislativo o en un eventual control judicial.

A diferencia de la exposición de motivos, cuyo propósito es justificar la conveniencia política y administrativa de la iniciativa, este documento desarrolla un análisis estrictamente jurídico, orientado a verificar la conformidad del proyecto con los principios constitucionales, la distribución de competencias entre los órganos del

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Estado, las garantías del debido proceso administrativo y el bloque de constitucionalidad.

El análisis parte de una premisa fundamental: el proyecto no altera el modelo constitucional colombiano sobre armas de fuego. Por el contrario, preserva el monopolio estatal previsto en el artículo 223 de la Constitución Política y propone una modernización de las herramientas administrativas mediante las cuales dicho monopolio es ejercido.

Así mismo, el Estatuto reconoce que la seguridad ciudadana constituye un fin esencial del Estado y que las decisiones relacionadas con la autorización para la tenencia y el porte de armas deben adoptarse dentro de un marco de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, motivación y respeto por los derechos fundamentales.

En ese sentido, la iniciativa no pretende reconocer un derecho subjetivo al porte de armas, sino fortalecer la capacidad institucional del Estado para administrar de manera más eficiente un régimen excepcional de autorizaciones, mediante instrumentos tecnológicos, procedimientos transparentes y mecanismos de control permanente.

Por ello, el presente documento desarrolla un examen constitucional de los principales componentes del proyecto, analizando su compatibilidad con la Carta Política, la legislación administrativa y los principios generales que gobiernan la actuación del Estado.

CAPÍTULO I

EL ARTÍCULO 223 DE LA CONSTITUCIÓN COMO FUNDAMENTO DEL ESTATUTO

1. El monopolio estatal sobre las armas de fuego

Uno de los pilares del orden constitucional colombiano en materia de seguridad pública se encuentra consagrado en el artículo 223 de la Constitución Política, disposición que atribuye al Estado el monopolio sobre las armas de guerra y establece que nadie podrá poseer ni portar armas sin permiso de la autoridad competente, en los términos que determine la ley.

Esta norma constitucional responde a una decisión deliberada del Constituyente de 1991: reservar al Estado la dirección, regulación y control del acceso a las armas de fuego, evitando que su posesión o porte dependan exclusivamente de la voluntad de los particulares.

El monopolio estatal constituye, por tanto, una manifestación del poder de policía del Estado y un instrumento orientado a la protección de la vida, la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y el orden público.

Desde esta perspectiva, la autorización para la tenencia o el porte de armas no surge de un derecho inherente a la persona, sino de una habilitación excepcional otorgada por el Estado, previa verificación de los requisitos establecidos por el legislador.

El proyecto de ley desarrolla precisamente este mandato constitucional.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

En ninguna de sus disposiciones se elimina el monopolio estatal, se flexibilizan las condiciones de acceso a las armas o se transforma la naturaleza excepcional de los permisos administrativos.

Por el contrario, el Estatuto fortalece los mecanismos mediante los cuales la autoridad competente puede ejercer dicho monopolio, incorporando herramientas de trazabilidad, supervisión, evaluación permanente de la idoneidad e interoperabilidad institucional.

En consecuencia, el núcleo esencial del artículo 223 permanece plenamente incólume.

2. La potestad de configuración normativa del Congreso

La Constitución no regula de manera detallada el régimen jurídico de las armas de fuego. Corresponde al Congreso de la República desarrollar el artículo 223 mediante la expedición de las leyes que definan las condiciones, procedimientos, requisitos y controles aplicables a la autorización excepcional para la tenencia y el porte de armas.

Esta competencia forma parte de la potestad de configuración legislativa reconocida al Congreso, la cual le permite diseñar las instituciones jurídicas necesarias para hacer efectivo el mandato constitucional, siempre que respete los principios superiores y las garantías fundamentales.

En ejercicio de esa competencia, el legislador puede modernizar los procedimientos administrativos, establecer nuevos sistemas de información, redefinir mecanismos

de supervisión, actualizar los requisitos para la expedición de permisos y crear instrumentos tecnológicos que permitan mejorar la eficiencia del control estatal.

El Estatuto de Porte Responsable de Armas constituye precisamente un ejercicio legítimo de esa potestad de configuración normativa. Su contenido no modifica el mandato constitucional, sino que desarrolla un modelo administrativo más moderno para hacerlo efectivo.

3. El carácter excepcional de la autorización administrativa

Uno de los aspectos centrales que preserva el proyecto consiste en mantener el carácter excepcional de la autorización para la tenencia y el porte de armas.

La iniciativa parte del entendimiento de que el permiso administrativo constituye una excepción al régimen general de prohibición relativa previsto en la Constitución.

Por ello, el Estatuto mantiene la exigencia de una autorización expresa otorgada por la autoridad competente, previa verificación de los requisitos legales y bajo un esquema de control continuo.

La creación de la Licencia Integral de Idoneidad no modifica este principio. Por el contrario, introduce una etapa adicional de evaluación que fortalece la capacidad del Estado para verificar periódicamente que las condiciones que justificaron la autorización continúan presentes.

Este modelo incrementa el nivel de control administrativo sin transformar la naturaleza jurídica del permiso.

4. Fortalecimiento del monopolio estatal

Desde una perspectiva constitucional, las principales innovaciones del proyecto deben interpretarse como mecanismos destinados a fortalecer el monopolio estatal sobre las armas de fuego.

1. La creación del SIGAP permite centralizar la información administrativa y mejorar la trazabilidad de las armas legalmente registradas.
2. La Licencia Integral de Idoneidad fortalece la evaluación continua de los titulares.
3. Los mecanismos de interoperabilidad incrementan la coordinación institucional.
4. El régimen de inspección facilita la supervisión permanente.
5. La capacitación obligatoria fortalece la prevención.

El nuevo régimen sancionatorio mejora la capacidad de respuesta frente a incumplimientos.

En conjunto, estas medidas no amplían el acceso a las armas ni reducen el control estatal. Su efecto es exactamente el contrario: aumentan la capacidad institucional del Estado para ejercer las competencias que la Constitución le asigna.

5. Conclusión

El análisis del artículo 223 de la Constitución permite concluir que el proyecto de ley no introduce modificaciones al modelo constitucional colombiano sobre armas de fuego.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

La iniciativa mantiene el monopolio estatal, conserva el carácter excepcional de la autorización para la tenencia y el porte, respeta la competencia de la autoridad administrativa y fortalece los mecanismos de control mediante herramientas modernas de gestión pública.

En consecuencia, el Estatuto constituye un desarrollo legislativo compatible con la Constitución Política, orientado a hacer más eficaz el cumplimiento de los fines esenciales del Estado mediante la modernización del régimen administrativo aplicable a las armas de fuego.

CAPÍTULO II

COMPATIBILIDAD DEL ESTATUTO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA RESERVA DE LEY

2.1. El principio de legalidad como fundamento del Estado Social de Derecho

El principio de legalidad constituye uno de los pilares esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho. Conforme a la Constitución Política, toda actuación de las autoridades públicas debe fundarse en competencias previamente atribuidas por la Constitución o la ley y desarrollarse con estricta sujeción al ordenamiento jurídico.

Este principio garantiza que el ejercicio del poder público no dependa de decisiones arbitrarias, sino de normas generales, abstractas y previamente establecidas por el legislador. En materia administrativa, la legalidad protege simultáneamente el interés general y los derechos de los particulares, al exigir que toda limitación de las libertades, toda actuación de inspección y vigilancia y toda imposición de sanciones cuenten con un fundamento normativo claro y suficiente.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Tratándose del régimen de armas de fuego, la exigencia de legalidad adquiere una relevancia aún mayor, pues el artículo 223 de la Constitución remite expresamente a la ley la regulación de las condiciones bajo las cuales la autoridad competente podrá autorizar la tenencia y el porte de armas por parte de particulares. En consecuencia, corresponde al Congreso definir el marco jurídico general dentro del cual actuará la administración, preservando el monopolio estatal y garantizando que las decisiones administrativas se adopten con criterios objetivos y verificables.

El Estatuto de Porte Responsable de Armas responde precisamente a esta exigencia constitucional, al establecer de manera sistemática los principios, competencias, procedimientos y garantías que regirán el ejercicio de las funciones administrativas relacionadas con el control de armas.

2.2. La reserva de ley en materia de armas de fuego

La Constitución atribuye al legislador la responsabilidad de fijar los elementos esenciales del régimen jurídico aplicable a la tenencia y al porte de armas. Esta reserva de ley implica que los aspectos estructurales del sistema no pueden quedar librados a decisiones discrecionales de la administración ni ser regulados exclusivamente mediante actos reglamentarios.

En desarrollo de esta competencia, el presente proyecto define directamente los elementos esenciales del Estatuto, entre ellos:

- 1.** El objeto y ámbito de aplicación del régimen;
- 2.** Los principios rectores que orientan su interpretación y ejecución;

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

3. Las competencias generales de las autoridades encargadas de su aplicación;
4. La creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos (SIGAP);
5. La naturaleza y alcance de la Licencia Integral de Idoneidad;
6. Las modalidades de permisos, sus requisitos generales y causales de suspensión o revocatoria;
7. El régimen de inspección, vigilancia y control;
8. La estructura del régimen sancionatorio administrativo;
9. Las garantías procedimentales aplicables a las actuaciones administrativas.

Al regular estos aspectos directamente en la ley, el proyecto satisface el principio de reserva legal y proporciona seguridad jurídica tanto a las autoridades como a los particulares.

2.3. Alcance de la potestad reglamentaria del Gobierno nacional

La existencia de una reserva de ley no excluye la intervención reglamentaria del Gobierno nacional. Conforme al artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria para asegurar la cumplida ejecución de las leyes.

Sin embargo, dicha potestad tiene un carácter instrumental y subordinado. El reglamento no puede crear derechos, imponer obligaciones esenciales, modificar la voluntad del legislador ni sustituir las decisiones que la Constitución reserva al Congreso.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

El proyecto ha sido diseñado respetando este límite. Las disposiciones que remiten al reglamento se circunscriben a materias de carácter técnico, operativo y procedimental, tales como:

1. Estándares tecnológicos del SIGAP;
2. Protocolos de interoperabilidad entre entidades;
3. Especificaciones técnicas para la administración del sistema;
4. Formatos administrativos;
5. Procedimientos internos de operación;
6. Cronogramas de implementación;
7. Mecanismos de actualización tecnológica.

En todos estos casos, el reglamento desarrolla la ley sin alterar sus elementos esenciales, preservando así el equilibrio constitucional entre la función legislativa y la potestad reglamentaria.

2.4. Delimitación de las competencias administrativas

Uno de los principales riesgos de inconstitucionalidad en los regímenes administrativos consiste en atribuir competencias ambiguas o excesivamente amplias a las autoridades encargadas de su aplicación. Ello puede generar incertidumbre jurídica y propiciar actuaciones discrecionales incompatibles con el principio de legalidad.

El Estatuto evita este riesgo mediante una delimitación precisa de las competencias de las autoridades involucradas. Cada función administrativa encuentra respaldo

expreso en la ley y está vinculada a finalidades específicas de inspección, vigilancia, control, autorización o seguimiento.

Las facultades de verificación, inspección y adopción de medidas administrativas se encuentran sujetas a límites materiales y procedimentales, debiendo ejercerse con observancia del debido proceso, la motivación de los actos administrativos, la proporcionalidad y el derecho de defensa.

Esta delimitación normativa fortalece la seguridad jurídica y facilita el control judicial de las actuaciones administrativas.

2.5. El régimen sancionatorio y el principio de tipicidad

El principio de legalidad adquiere una expresión particularmente exigente en materia sancionatoria. Toda infracción administrativa y toda sanción deben estar previamente definidas por la ley con un grado suficiente de claridad que permita a los destinatarios conocer las conductas prohibidas y las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

El Estatuto desarrolla un régimen sancionatorio que clasifica las infracciones según su gravedad y establece criterios objetivos para la graduación de las sanciones, evitando fórmulas abiertas o indeterminadas que puedan afectar la seguridad jurídica.

Asimismo, incorpora garantías procedimentales compatibles con el artículo 29 de la Constitución Política y con la Ley 1437 de 2011, asegurando que ninguna sanción

pueda imponerse sin un procedimiento previo en el que se garantice el derecho de defensa, la contradicción de las pruebas y la motivación de la decisión.

De esta manera, el régimen sancionatorio previsto en el proyecto se ajusta a las exigencias constitucionales derivadas del principio de legalidad.

2.6. Seguridad jurídica y previsibilidad normativa

La calidad de una regulación también depende de su capacidad para ofrecer reglas claras, coherentes y previsibles. La dispersión normativa o la existencia de vacíos regulatorios incrementan la incertidumbre y dificultan la aplicación uniforme del derecho.

El Estatuto responde a esta necesidad mediante la consolidación de un cuerpo normativo único, sistemático y técnicamente estructurado. La unificación de principios, definiciones, competencias, procedimientos y mecanismos de control reduce la complejidad interpretativa y fortalece la certeza jurídica para las autoridades y los ciudadanos.

La previsibilidad normativa que se deriva de esta sistematización constituye un elemento esencial para la correcta aplicación del régimen y para el fortalecimiento de la confianza en las instituciones públicas.

2.7. Conclusión

El examen del principio de legalidad permite concluir que el Estatuto de Porte Responsable de Armas desarrolla de manera adecuada la reserva de ley prevista en la Constitución. La iniciativa regula directamente los elementos esenciales del

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

régimen jurídico, delimita con precisión las competencias administrativas, establece un marco sancionatorio compatible con las exigencias del debido proceso y reserva al Gobierno nacional únicamente aquellas materias de naturaleza técnica y operativa que corresponden a la potestad reglamentaria.

En consecuencia, el proyecto respeta la distribución constitucional de competencias entre el Congreso y el Ejecutivo, fortalece la seguridad jurídica y proporciona un marco normativo claro para el ejercicio del control estatal sobre las armas de fuego.

CAPÍTULO III
COMPATIBILIDAD DEL ESTATUTO CON EL DEBIDO PROCESO
ADMINISTRATIVO

3.1. El debido proceso como límite al ejercicio del poder administrativo

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como una garantía aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Este mandato impone a las autoridades públicas el deber de ejercer sus competencias dentro de un procedimiento previamente establecido por la ley, respetando el derecho de defensa, la contradicción, la publicidad de las actuaciones, la imparcialidad y la motivación de las decisiones.

En el ámbito del control de armas de fuego, el debido proceso adquiere una importancia particular. La autorización para la tenencia y el porte de armas constituye un acto administrativo de carácter individual que produce efectos jurídicos relevantes para su titular. En consecuencia, las decisiones relacionadas con su expedición, modificación, suspensión, revocatoria o renovación deben

adoptarse mediante procedimientos transparentes y respetuosos de las garantías constitucionales.

El Estatuto parte de esta premisa y estructura un régimen procedimental que armoniza la eficacia del control estatal con la protección de los derechos de los administrados.

3.2. Procedimientos previamente definidos por la ley

Uno de los elementos esenciales del debido proceso consiste en que las actuaciones administrativas se desarrollen conforme a reglas previamente establecidas.

El proyecto evita conferir facultades abiertas o discrecionales a la administración. Por el contrario, define expresamente:

1. Las clases de actuaciones administrativas;
2. Las competencias de cada autoridad;
3. Los requisitos para iniciar procedimientos;
4. Los términos para decidir;
5. Las causales de inadmisión o rechazo cuando procedan;
6. Los eventos de suspensión, revocatoria o cancelación de autorizaciones;
7. Los recursos administrativos disponibles.

Esta regulación reduce la incertidumbre jurídica y limita el margen de discrecionalidad, garantizando que las decisiones respondan a criterios objetivos y verificables.

3.3. Derecho de defensa y contradicción

El Estatuto reconoce que ninguna decisión desfavorable puede adoptarse sin brindar al interesado una oportunidad real y efectiva para ejercer su derecho de defensa.

Por ello, las actuaciones administrativas deberán garantizar, entre otros aspectos:

1. El conocimiento oportuno de la actuación;
2. El acceso al expediente administrativo;
3. La posibilidad de aportar documentos y demás elementos de prueba;
4. El derecho a solicitar y controvertir las pruebas pertinentes;
5. La presentación de observaciones y alegaciones;
6. La asistencia por apoderado cuando resulte procedente.

Estas garantías permiten equilibrar el ejercicio de las competencias de control con la protección de los derechos de los administrados, fortaleciendo la legitimidad de las decisiones adoptadas.

3.4. Motivación de las decisiones administrativas

La motivación constituye uno de los principales instrumentos de control del ejercicio del poder administrativo. Una decisión que restringe derechos o modifica la situación jurídica de un particular debe expresar de manera clara las razones jurídicas y fácticas que la sustentan.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

El Estatuto exige que los actos administrativos relacionados con licencias, permisos, suspensiones, revocatorias y sanciones estén debidamente motivados, identificando:

1. Los hechos relevantes;
2. Las pruebas valoradas;
3. Las normas aplicables;
4. Las razones que justifican la decisión;
5. El análisis de proporcionalidad cuando corresponda.

Esta exigencia fortalece la transparencia, facilita el ejercicio del derecho de defensa y permite un control judicial efectivo sobre la actuación administrativa.

3.5. Valoración objetiva de la prueba

El proyecto establece que las decisiones deberán fundarse en elementos objetivos y verificables, evitando apreciaciones arbitrarias o meramente subjetivas.

La autoridad competente deberá valorar integralmente el material probatorio conforme a las reglas de la sana crítica, respetando los principios de objetividad, imparcialidad y razonabilidad.

Cuando existan conceptos técnicos, evaluaciones médicas, psicológicas o informes especializados, estos deberán integrarse al expediente y ser susceptibles de contradicción por parte del interesado en los términos previstos por la ley.

De esta manera se garantiza que la actividad probatoria constituya un verdadero soporte para la decisión administrativa y no una simple formalidad.

3.6. Proporcionalidad en las medidas administrativas

El Estatuto incorpora el principio de proporcionalidad como criterio transversal para el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, antes de adoptar medidas que afecten la situación jurídica de un titular de licencia o permiso, la autoridad deberá verificar:

1. La existencia de un fin constitucionalmente legítimo;
2. La idoneidad de la medida para alcanzar dicho fin;
3. La inexistencia de alternativas menos restrictivas igualmente eficaces;
4. La razonabilidad del impacto de la decisión sobre los derechos del administrado.

Este análisis contribuye a evitar decisiones desproporcionadas y fortalece la legitimidad del ejercicio del poder administrativo.

3.7. Recursos administrativos y control judicial

El debido proceso no concluye con la expedición del acto administrativo. También comprende la posibilidad de solicitar su revisión mediante los recursos previstos en la ley y, cuando corresponda, acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

El Estatuto preserva este esquema de control, garantizando que las decisiones puedan ser revisadas tanto en sede administrativa como judicial.

La existencia de estos mecanismos constituye una garantía adicional frente a eventuales errores, asegurando que la administración permanezca sometida al control de legalidad y constitucionalidad propio del Estado de Derecho.

3.8. Armonización con la Ley 1437 de 2011

El proyecto no pretende sustituir el régimen general del procedimiento administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011. Por el contrario, se integra con dicho marco normativo.

Las disposiciones especiales del Estatuto deberán interpretarse de manera sistemática con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicando sus principios y reglas generales en todos aquellos aspectos no regulados expresamente por la ley especial.

Esta técnica legislativa favorece la coherencia del ordenamiento jurídico y evita duplicidades innecesarias.

3.9. Conclusión

El análisis permite concluir que el Estatuto de Porte Responsable de Armas desarrolla un régimen administrativo plenamente compatible con el artículo 29 de la Constitución Política. Lejos de ampliar facultades discrecionales, la iniciativa fortalece las garantías del debido proceso mediante procedimientos previamente definidos, reglas claras sobre competencia, motivación de las decisiones, valoración

objetiva de la prueba, derecho de defensa, recursos administrativos y control judicial.

En consecuencia, el proyecto no solo fortalece el control estatal sobre las armas de fuego, sino que lo hace dentro de un marco de legalidad, transparencia y respeto por los derechos fundamentales, reforzando la legitimidad de la actuación administrativa y la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

EL ESTATUTO COMO DESARROLLO DEL PODER DE POLICÍA Y DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

4.1. El poder de policía en el Estado Social de Derecho

El Estado Social y Democrático de Derecho reconoce que el ejercicio de las libertades individuales debe armonizarse con la protección del interés general, la seguridad, la convivencia pacífica y los derechos de las demás personas. Para alcanzar ese equilibrio, la Constitución atribuye al Estado diversas herramientas jurídicas orientadas a preservar el orden público dentro del marco de los principios democráticos y del respeto por los derechos fundamentales.

Entre dichas herramientas se encuentra el poder de policía, entendido como la potestad normativa del Estado para establecer las condiciones generales que permitan prevenir riesgos para la convivencia y garantizar la protección efectiva de la comunidad.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

En materia de armas de fuego, esta potestad encuentra un fundamento específico en el artículo 223 de la Constitución Política, que reserva al Estado el monopolio sobre las armas y condiciona su tenencia y porte a la autorización de la autoridad competente en los términos establecidos por la ley.

El presente Estatuto constituye una manifestación de ese poder de policía, en la medida en que desarrolla las reglas generales destinadas a organizar el régimen jurídico aplicable a las armas de fuego y a fortalecer los mecanismos de control administrativo que permiten hacer efectivo el monopolio estatal.

4.2. Diferencia entre poder de policía, función de policía y actividad administrativa

La adecuada comprensión del proyecto exige distinguir tres conceptos que, aunque relacionados, cumplen funciones diferentes dentro del ordenamiento constitucional.

En primer lugar, el poder de policía corresponde al legislador, quien define mediante la ley las reglas generales, los límites y las condiciones bajo las cuales el Estado ejerce el control sobre determinadas actividades que pueden afectar el orden público.

En segundo lugar, la función de policía corresponde a las autoridades administrativas que aplican la ley, expiden actos administrativos, autorizan, restringen, inspeccionan, vigilan y controlan las actividades sometidas al régimen legal.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Finalmente, la actividad de policía comprende las actuaciones materiales desarrolladas por los organismos competentes para hacer cumplir las decisiones adoptadas conforme a la Constitución y la ley.

El Estatuto respeta plenamente esta distribución de competencias. El Congreso establece el marco jurídico general; el Gobierno nacional reglamenta los aspectos técnicos necesarios para la ejecución de la ley; las autoridades competentes ejercen las funciones administrativas que les asigna el ordenamiento; y los organismos encargados de la actividad de policía ejecutan las decisiones dentro de los límites legales.

4.3. El Estatuto no amplía las competencias constitucionales del Ejecutivo

Uno de los riesgos que suelen presentarse en las reformas administrativas consiste en trasladar al reglamento decisiones que corresponden al legislador o conferir facultades excesivamente amplias a la administración.

El presente proyecto evita esa situación.

Las materias esenciales principios, competencias generales, requisitos básicos, régimen de permisos, garantías procedimentales, estructura sancionatoria y mecanismos de control quedan definidas directamente por la ley.

Las remisiones al reglamento se limitan a aspectos técnicos, tecnológicos y operativos, indispensables para la adecuada implementación del sistema, tales como los estándares del SIGAP, los protocolos de interoperabilidad, los formatos administrativos y los cronogramas de implementación.

En consecuencia, el Estatuto no crea una delegación legislativa encubierta ni permite que el Ejecutivo modifique elementos esenciales del régimen jurídico.

4.4. La función administrativa como instrumento de prevención

El proyecto adopta un enfoque preventivo del control estatal sobre las armas de fuego.

Tradicionalmente, buena parte de la actuación administrativa en esta materia se ha concentrado en la expedición o negación de permisos y en la imposición de sanciones frente a incumplimientos.

El nuevo Estatuto propone una visión más amplia, basada en la gestión continua del riesgo mediante:

1. Evaluación periódica de la idoneidad;
2. Actualización permanente de la información;
3. Trazabilidad de las armas;
4. Interoperabilidad institucional;
5. Auditorías administrativas;
6. Capacitación continua;
7. Mecanismos de alerta temprana.

Este enfoque fortalece la función administrativa sin alterar su naturaleza jurídica y permite que el Estado actúe de manera preventiva antes de que se materialicen riesgos para la seguridad pública.

4.5. Modernización del ejercicio de la función administrativa

La Constitución exige que la administración pública actúe con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y coordinación.

El Estatuto incorpora estos principios mediante instrumentos de administración pública contemporánea, entre ellos:

1. Expedientes electrónicos;
2. Sistemas interoperables de información;
3. Digitalización de procedimientos;
4. Trazabilidad integral de actuaciones;
5. Auditoría permanente;
6. Indicadores de desempeño institucional.

Estas herramientas no modifican las competencias existentes, sino que fortalecen la capacidad del Estado para ejercerlas de manera más eficiente y transparente.

4.6. El equilibrio entre autoridad y garantías ciudadanas

El fortalecimiento del control estatal no puede traducirse en un ejercicio arbitrario del poder administrativo.

Por ello, el Estatuto establece que todas las facultades de inspección, vigilancia y control deberán ejercerse conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, motivación, buena fe y debido proceso.

La administración conserva las herramientas necesarias para proteger el interés general, pero su actuación permanece sometida al control jurisdiccional y a las garantías propias del Estado de Derecho.

Este equilibrio constituye uno de los ejes centrales del proyecto y refleja una concepción moderna del ejercicio del poder público, en la que la eficacia institucional y la protección de los derechos fundamentales no son objetivos contrapuestos, sino complementarios.

4.7. Compatibilidad con la separación de poderes

El diseño institucional del Estatuto respeta la distribución funcional prevista en la Constitución.

El Congreso ejerce su potestad de configuración legislativa mediante la definición del régimen jurídico general.

El Presidente de la República conserva la potestad reglamentaria para asegurar la ejecución de la ley.

Las autoridades administrativas ejercen las funciones de autorización, inspección, vigilancia y control dentro de los límites legales.

La jurisdicción de lo contencioso administrativo mantiene intacta su competencia para revisar la legalidad de los actos administrativos y proteger los derechos de los ciudadanos.

De esta forma, el proyecto fortalece la coordinación entre las ramas y órganos del poder público sin alterar el sistema constitucional de pesos y contrapesos.

4.8. Conclusión

El análisis del presente capítulo permite concluir que el Estatuto constituye un ejercicio legítimo del poder de policía atribuido al legislador por la Constitución Política. La iniciativa desarrolla el artículo 223 mediante reglas generales, claras y sistemáticas, sin invadir competencias propias del Ejecutivo ni trasladar al reglamento materias sujetas a reserva de ley.

Al mismo tiempo, fortalece la función administrativa mediante instrumentos modernos de gestión pública que incrementan la capacidad preventiva del Estado, mejoran la coordinación institucional y garantizan que las actuaciones administrativas se desarrollen con estricta observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y control judicial.

En consecuencia, el proyecto no solo resulta compatible con la Constitución, sino que contribuye a consolidar un modelo de administración pública más eficiente, transparente y orientado a la protección de la seguridad ciudadana dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho.

CAPÍTULO V

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO EJE DEL ESTATUTO DE PORTE RESPONSABLE DE ARMAS

5.1. La proporcionalidad como criterio de constitucionalidad

Uno de los principios estructurales del Estado Social y Democrático de Derecho consiste en que toda medida adoptada por las autoridades públicas que limite el ejercicio de derechos o imponga cargas a los particulares debe ser proporcional al fin constitucional que persigue.

La proporcionalidad constituye un mecanismo de control del ejercicio del poder público y exige que las restricciones previstas por el legislador sean adecuadas para alcanzar un objetivo legítimo, necesarias en relación con las alternativas disponibles y razonables frente al impacto que generan sobre los derechos e intereses de los administrados.

En el ámbito del control de armas de fuego, este principio adquiere especial relevancia, pues el régimen jurídico debe armonizar dos objetivos constitucionales de igual importancia: de un lado, la obligación del Estado de preservar la seguridad, la convivencia y el orden público; de otro, el deber de garantizar que las actuaciones administrativas se desarrollen con respeto por los derechos fundamentales y las garantías del debido proceso.

El Estatuto ha sido concebido precisamente bajo esta lógica de equilibrio.

5.2. Fin constitucional legítimo

El primer elemento del juicio de proporcionalidad consiste en verificar que la medida persiga un objetivo constitucionalmente legítimo.

El Estatuto tiene como finalidad fortalecer el monopolio estatal sobre las armas de fuego mediante la modernización de las herramientas administrativas de control, la mejora de la trazabilidad, la integración de la información, la evaluación continua de la idoneidad y el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control.

Estos objetivos encuentran fundamento directo en la Constitución Política, particularmente en los deberes del Estado de proteger la vida, garantizar la seguridad de las personas, preservar el orden público y ejercer el monopolio sobre las armas en los términos del artículo 223.

En consecuencia, el proyecto persigue fines plenamente compatibles con la Constitución.

5.3. Idoneidad de las medidas previstas

Superado el examen sobre la legitimidad del fin, corresponde analizar si las herramientas incorporadas por el Estatuto son adecuadas para contribuir al logro de dichos objetivos.

Cada una de las principales innovaciones del proyecto responde a un problema previamente identificado:

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

1. El SIGAP permite mejorar la trazabilidad y la calidad de la información administrativa.
2. La Licencia Integral de Idoneidad fortalece la evaluación periódica de las condiciones del titular.
3. La interoperabilidad mejora la coordinación entre las autoridades competentes.
4. La capacitación permanente fortalece la cultura de la legalidad y la prevención.
5. El régimen de inspección incrementa la capacidad institucional de supervisión.
6. El régimen sancionatorio garantiza una respuesta proporcionada frente al incumplimiento de las obligaciones legales.

Existe, por tanto, una relación razonable y directa entre los medios propuestos y los fines perseguidos por el legislador.

5.4. Necesidad de la intervención legislativa

El juicio de necesidad exige establecer si el objetivo perseguido podía alcanzarse mediante medidas menos restrictivas e igualmente eficaces.

Durante la formulación del proyecto se evaluó la posibilidad de introducir reformas parciales al régimen vigente mediante modificaciones puntuales al Decreto-Ley 2535 de 1993.

Sin embargo, esa alternativa resultaba insuficiente para incorporar un sistema integral de gestión administrativa basado en la transformación digital, la interoperabilidad y la evaluación permanente de la idoneidad.

La creación del SIGAP, la reorganización del régimen de permisos, la sistematización de los procedimientos y la unificación del régimen sancionatorio requerían una reforma estructural que permitiera consolidar un nuevo Estatuto coherente y técnicamente integrado.

Por ello, la expedición de una ley integral constituye la alternativa menos restrictiva y más eficaz para alcanzar los objetivos perseguidos.

5.5. Proporcionalidad en sentido estricto

La etapa final del análisis consiste en ponderar los beneficios derivados de la regulación frente a las cargas que esta impone a los particulares.

El Estatuto introduce nuevas obligaciones relacionadas con la actualización de información, la acreditación periódica de la idoneidad, la capacitación continua y el cumplimiento de procedimientos administrativos más estructurados.

Sin embargo, estas cargas se encuentran justificadas por la naturaleza excepcional del régimen de autorización previsto en el artículo 223 de la Constitución y por la necesidad de garantizar que el Estado conserve un control efectivo sobre las armas legalmente autorizadas.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Al mismo tiempo, el proyecto incorpora importantes garantías para los administrados:

1. Reglas claras de procedimiento;
2. Motivación obligatoria de las decisiones;
3. Derecho de defensa;
4. Acceso al expediente;
5. Recursos administrativos;
6. Control judicial;
7. Criterios objetivos para la valoración de la prueba;
8. Límites expresos al ejercicio de las facultades administrativas.

La ponderación entre ambos elementos permite concluir que los beneficios institucionales y sociales derivados del fortalecimiento del control estatal superan ampliamente las cargas administrativas razonablemente impuestas a los particulares.

5.6. Restricciones focalizadas y no indiscriminadas

Un aspecto relevante del Estatuto es que evita recurrir a prohibiciones generales cuando es posible adoptar mecanismos diferenciados y basados en criterios objetivos.

Las medidas relativas a restricciones territoriales, temporales o especiales deberán fundarse en motivaciones concretas, soportadas en información verificable y sujetas a revisión administrativa y judicial.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Este enfoque fortalece el principio de proporcionalidad, al privilegiar decisiones individualizadas frente a restricciones de carácter absoluto.

Asimismo, permite que las autoridades respondan de manera más flexible a las condiciones particulares de cada caso, siempre dentro del marco fijado por la ley.

5.7. La proporcionalidad como criterio permanente de actuación administrativa

El Estatuto no limita el principio de proporcionalidad al diseño legislativo, sino que lo incorpora como criterio permanente para el ejercicio de las funciones administrativas.

En consecuencia, toda decisión relacionada con la expedición, renovación, suspensión, revocatoria o cancelación de licencias y permisos deberá considerar:

1. La finalidad constitucional perseguida;
2. La gravedad de los hechos;
3. El nivel de riesgo identificado;
4. La idoneidad de la medida propuesta;
5. La existencia de alternativas menos restrictivas;
6. El impacto de la decisión sobre la situación jurídica del administrado.

Este mandato fortalece la motivación de los actos administrativos y favorece un ejercicio más razonable y transparente del poder público.

5.8. Compatibilidad con el principio de razonabilidad

La razonabilidad complementa el juicio de proporcionalidad al exigir que las decisiones administrativas y legislativas guarden coherencia con los fines perseguidos y no impongan cargas arbitrarias o manifiestamente excesivas.

El Estatuto responde a este criterio mediante un diseño normativo que combina mecanismos de control reforzado con garantías procedimentales suficientes, evitando soluciones extremas que puedan comprometer el equilibrio entre seguridad pública y protección de los derechos de los administrados.

La regulación propuesta no parte de una presunción de desconfianza absoluta frente al ciudadano autorizado, sino de un modelo de supervisión continua basado en información objetiva, evaluación periódica y trazabilidad administrativa.

5.9. Conclusión

El análisis desarrollado permite concluir que el Estatuto de Porte Responsable de Armas supera satisfactoriamente el juicio de proporcionalidad. La iniciativa persigue fines constitucionalmente legítimos, incorpora instrumentos idóneos para alcanzarlos, constituye la alternativa regulatoria más adecuada frente a las limitaciones del régimen vigente y mantiene un equilibrio razonable entre el fortalecimiento del control estatal y la protección de las garantías de los administrados.

En consecuencia, las restricciones y obligaciones previstas en el proyecto resultan compatibles con la Constitución Política y representan un ejercicio legítimo de la potestad de configuración normativa del Congreso de la República.

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HÁBEAS DATA Y CONSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE ARMAS, MUNICIONES Y PERMISOS (SIGAP)

6.1. La información como instrumento para el ejercicio del monopolio estatal

La eficacia de las políticas públicas depende, en buena medida, de la calidad de la información con la que cuentan las autoridades. En un Estado contemporáneo, el control administrativo sobre actividades sujetas a autorización especial exige sistemas de información confiables, interoperables y seguros, que permitan adoptar decisiones oportunas y debidamente fundamentadas.

En el caso del régimen de armas de fuego, la gestión de la información constituye un elemento esencial para hacer efectivo el monopolio estatal previsto en el artículo 223 de la Constitución. La identificación de las armas registradas, de sus titulares, de las licencias expedidas, de las novedades administrativas y de las actuaciones de inspección y vigilancia requiere una infraestructura tecnológica que garantice integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de los datos.

El SIGAP responde a esta necesidad institucional. Su finalidad no consiste en ampliar el tratamiento de datos personales más allá de lo estrictamente necesario, sino en organizar, integrar y proteger la información indispensable para el ejercicio de las funciones legales de las autoridades competentes.

6.2. Fundamento constitucional del tratamiento de datos personales

El artículo 15 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar, al buen nombre y al conocimiento, actualización y rectificación de la información que sobre ellas repose en bases de datos o archivos.

Este derecho, conocido como hábeas data, impone límites al tratamiento de la información personal, pero no impide que el Estado administre bases de datos cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de funciones constitucionales y legales, siempre que se respeten los principios que gobiernan la protección de datos personales.

El SIGAP encuentra su fundamento precisamente en el ejercicio de competencias legales atribuidas a las autoridades encargadas del control de armas. En consecuencia, el tratamiento de los datos incorporados al sistema deberá sujetarse estrictamente a la Constitución, a la legislación sobre protección de datos personales y a las garantías previstas en el propio Estatuto.

6.3. Principios que orientan el tratamiento de la información

El funcionamiento del SIGAP deberá regirse por un conjunto de principios que aseguren un equilibrio entre la eficacia administrativa y la protección de los derechos de los titulares de la información.

En particular, el sistema deberá observar:

- a) **Finalidad:** Limitando el tratamiento de datos al cumplimiento de las funciones previstas por la ley.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

- b) **Necesidad:** Evitando la recolección de información que no resulte indispensable para el ejercicio del control estatal.
- c) **Proporcionalidad:** Garantizando que el tratamiento corresponda al riesgo y a la naturaleza de la actuación administrativa.
- d) **Seguridad:** Mediante la adopción de medidas técnicas, organizacionales y operativas que prevengan el acceso no autorizado, la alteración o la pérdida de la información.
- e) **Confidencialidad:** Restringiendo el acceso a los datos únicamente a los servidores públicos y terceros autorizados en ejercicio de sus funciones.
- f) **Calidad e integridad:** Promoviendo que la información sea exacta, actualizada, verificable y consistente.

Estos principios constituyen límites materiales al funcionamiento del sistema y orientan la actuación de todas las autoridades que intervengan en su administración.

6.4. Finalidad específica del SIGAP

La constitucionalidad de una base de datos pública depende, entre otros factores, de la claridad con la que el legislador defina su finalidad.

El SIGAP tiene una finalidad específica, determinada y legítima: apoyar el ejercicio del control estatal sobre las armas de fuego mediante la integración de información relacionada con licencias, permisos, registros, novedades administrativas, actuaciones de inspección, medidas preventivas y decisiones sancionatorias.

El sistema no podrá ser utilizado para fines distintos a los expresamente autorizados por la ley. Cualquier utilización incompatible con su objeto vulneraría los principios

constitucionales que gobiernan el tratamiento de datos personales y daría lugar a las responsabilidades disciplinarias, administrativas o penales correspondientes.

6.5. Acceso restringido y gobernanza de la información

El proyecto parte de la premisa de que no toda la información contenida en el SIGAP debe ser de libre acceso. La protección de la seguridad pública y de los derechos fundamentales exige un modelo de acceso diferenciado, en el que cada autoridad pueda consultar únicamente la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones legales.

Por ello, el Estatuto deberá prever mecanismos de autenticación, perfiles de acceso, registros de auditoría y controles permanentes sobre las consultas realizadas al sistema.

Toda consulta deberá dejar una huella digital verificable, permitiendo identificar quién accedió a la información, cuándo lo hizo, con qué finalidad y qué datos fueron consultados. Estos registros fortalecerán la transparencia y facilitarán la detección de accesos indebidos.

6.6. Derechos de los titulares de la información

La creación del SIGAP no modifica los derechos que asisten a los titulares de los datos personales. Quienes figuren en el sistema conservarán las facultades reconocidas por la Constitución y la ley para conocer la información que sobre ellos repose, solicitar la corrección de datos inexactos, pedir la actualización cuando resulte procedente y ejercer los demás mecanismos previstos por el régimen de protección de datos personales.

No obstante, el ejercicio de estos derechos deberá armonizarse con las restricciones derivadas de la protección de la seguridad pública, la reserva legal de determinadas actuaciones administrativas y la necesidad de preservar investigaciones o procedimientos en curso cuando así lo disponga la ley.

Este equilibrio garantiza que el hábeas data se ejerza de manera compatible con las funciones constitucionales de las autoridades encargadas del control de armas.

6.7. Interoperabilidad con garantías constitucionales

La interoperabilidad constituye uno de los principales instrumentos de modernización administrativa previstos por el Estatuto. Sin embargo, el intercambio de información entre entidades públicas no puede implicar una circulación indiscriminada de datos personales.

Por ello, el proyecto establece que toda interoperabilidad deberá sujetarse a criterios de necesidad funcional, minimización de datos y trazabilidad. Cada entidad accederá únicamente a la información estrictamente necesaria para el ejercicio de las competencias que la ley le atribuya.

La interoperabilidad no supone la creación de una base de datos universal ni la eliminación de los controles sobre el acceso a la información. Por el contrario, fortalece la coordinación institucional mediante mecanismos seguros y auditables.

6.8. Seguridad digital y continuidad del servicio

La confiabilidad del SIGAP dependerá no solo de su diseño normativo, sino también de la implementación de estándares robustos de seguridad de la información.

En consecuencia, el Gobierno nacional deberá adoptar políticas de gestión de riesgos tecnológicos, continuidad operativa, respaldo de la información, recuperación ante incidentes y protección frente a amenazas cibernéticas.

Estas medidas no constituyen simples aspectos técnicos, sino garantías indispensables para asegurar la integridad del sistema y la confianza de las autoridades y de los ciudadanos en su funcionamiento.

6.9. Compatibilidad con el ordenamiento jurídico colombiano

El diseño del SIGAP es compatible con el marco constitucional y legal colombiano sobre protección de datos personales, administración pública digital y ejercicio de funciones administrativas.

El Estatuto no crea una excepción al régimen general de protección de datos; por el contrario, incorpora salvaguardas adicionales en atención a la naturaleza sensible de la información administrada y al impacto que un tratamiento inadecuado podría tener sobre los derechos de las personas y la seguridad pública.

6.10. Conclusión

El Sistema Nacional para la Gestión Integral de Armas, Municiones y Permisos constituye una herramienta de fortalecimiento institucional compatible con el artículo 15 de la Constitución Política. Su creación responde a una finalidad legítima, se fundamenta en competencias legales expresamente atribuidas a las autoridades administrativas y desarrolla un modelo de tratamiento de datos basado en los principios de necesidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad, confidencialidad e integridad.

Lejos de debilitar las garantías del hábeas data, el Estatuto propone un sistema con reglas claras de gobernanza, controles de acceso, trazabilidad de las consultas y mecanismos de protección de la información que refuerzan la confianza en la actuación del Estado y hacen posible un ejercicio más eficiente y transparente del monopolio estatal sobre las armas de fuego.

CAPÍTULO VII

COMPATIBILIDAD DEL ESTATUTO CON EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

7.1. La igualdad como criterio rector del Estatuto

El artículo 13 de la Constitución Política impone al legislador el deber de garantizar que las normas jurídicas otorguen un trato igual a quienes se encuentran en situaciones equivalentes y permitan un trato diferenciado cuando existan razones objetivas, suficientes y constitucionalmente legítimas que lo justifiquen.

El Estatuto de Porte Responsable de Armas parte de este principio. Las categorías de permisos, los requisitos para su expedición y las medidas administrativas previstas en la ley no responden a criterios arbitrarios, sino a la valoración objetiva del riesgo, de la finalidad de la autorización y de las circunstancias particulares de cada solicitante.

En consecuencia, el proyecto no establece privilegios injustificados ni restricciones fundadas en criterios prohibidos por la Constitución. Las diferencias de trato se apoyan en finalidades legítimas relacionadas con la seguridad pública, el control estatal y la adecuada administración del régimen de armas.

7.2. Igualdad material y evaluación individual

El Estatuto privilegia la evaluación individual sobre las decisiones generalizadas. La administración deberá valorar cada solicitud, renovación o actuación administrativa con base en los elementos objetivos previstos por la ley, evitando decisiones automáticas o fundadas en presunciones incompatibles con el principio de igualdad.

Este enfoque fortalece la imparcialidad administrativa y permite que las decisiones respondan a las circunstancias específicas de cada caso.

7.3. Conclusión

El régimen propuesto es compatible con el principio de igualdad, pues las diferencias de tratamiento previstas en la ley obedecen a criterios objetivos, razonables y proporcionales, vinculados al ejercicio del monopolio estatal sobre las armas y a la protección de la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO VIII

COMPATIBILIDAD DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO CON LA CONSTITUCIÓN

8.1. El ius puniendi administrativo

La potestad sancionatoria de la administración constituye una manifestación del poder del Estado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales. Sin embargo, su ejercicio se encuentra sometido a límites constitucionales estrictos derivados del artículo 29 de la Constitución y de los principios que rigen el derecho administrativo sancionador.

El Estatuto incorpora un régimen sancionatorio que respeta plenamente dichos límites.

8.2. Principio de legalidad

Las infracciones administrativas se encuentran definidas expresamente por la ley y las sanciones aplicables responden a criterios previamente establecidos, evitando fórmulas abiertas que puedan generar incertidumbre jurídica.

8.3. Principio de tipicidad

Las conductas sancionables deberán describirse de manera clara y precisa, permitiendo que los destinatarios conozcan previamente cuáles comportamientos constituyen infracciones y cuáles son sus consecuencias jurídicas.

8.4. Principio de culpabilidad

La imposición de sanciones requerirá la valoración de las circunstancias del caso concreto, descartando cualquier forma de responsabilidad objetiva incompatible con el debido proceso administrativo.

8.5. Gradualidad y proporcionalidad

El Estatuto establece criterios para graduar las sanciones teniendo en cuenta:

1. Gravedad de la conducta;
2. Riesgo generado;
3. Reincidencia;
4. Colaboración del administrado;
5. Circunstancias atenuantes y agravantes.

Este modelo fortalece la justicia material y evita respuestas desproporcionadas.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

8.6. Non bis in idem

El proyecto respeta la prohibición de sancionar dos veces por los mismos hechos, sin perjuicio de la coexistencia de responsabilidades administrativas, disciplinarias, fiscales o penales cuando correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

8.7. Conclusión

El régimen sancionatorio previsto en el Estatuto constituye un desarrollo compatible con la Constitución y con los principios que gobiernan el derecho administrativo sancionador.

CAPÍTULO IX

COMPATIBILIDAD CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO COLOMBIANO

9.1. Armonía con el bloque de constitucionalidad

El Estatuto ha sido diseñado respetando los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de derechos humanos, debido proceso, protección de datos personales y cooperación internacional para prevenir el tráfico ilícito de armas.

La iniciativa no desconoce ninguna obligación internacional vigente ni altera el marco constitucional que rige el monopolio estatal sobre las armas.

9.2. Cooperación internacional

Las herramientas de trazabilidad, interoperabilidad y fortalecimiento institucional previstas por el proyecto facilitan la cooperación entre autoridades nacionales e

internacionales dentro del marco de los instrumentos jurídicos aplicables y respetando la soberanía del Estado colombiano.

9.3. Protección de derechos fundamentales

El Estatuto armoniza las obligaciones internacionales del Estado con la protección de los derechos fundamentales de los particulares mediante procedimientos transparentes, garantías administrativas y mecanismos efectivos de control judicial.

9.4. Conclusión

El proyecto es plenamente compatible con el bloque de constitucionalidad y fortalece la capacidad del Estado colombiano para cumplir sus compromisos nacionales e internacionales en materia de control administrativo de armas de fuego.

CAPÍTULO X

ANÁLISIS PREVENTIVO DE CONSTITUCIONALIDAD Y RESPUESTA A POSIBLES CARGOS

10.1. Finalidad del análisis preventivo

La calidad de una iniciativa legislativa no solo depende de su contenido, sino también de su capacidad para superar un eventual control de constitucionalidad. En consecuencia, resulta pertinente identificar los principales cuestionamientos que podrían formularse contra el proyecto y analizar, desde una perspectiva jurídica, las razones por las cuales dichas objeciones carecerían de fundamento.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

10.2. Posible cargo: “El proyecto crea un derecho al porte de armas”

Respuesta. El Estatuto mantiene expresamente el carácter excepcional de la autorización para la tenencia y el porte de armas y desarrolla el monopolio estatal previsto en el artículo 223 de la Constitución. En ningún momento reconoce un derecho subjetivo o fundamental al porte de armas.

10.3. Posible cargo: “Existe una delegación excesiva al Gobierno nacional”

Respuesta. Las materias sujetas a reserva de ley se encuentran reguladas directamente por el Congreso. La potestad reglamentaria se limita a aspectos técnicos y operativos necesarios para la ejecución de la ley, respetando el artículo 189 de la Constitución.

10.4. Posible cargo: “El SIGAP vulnera el derecho al hábeas data”

Respuesta. El sistema incorpora reglas expresas de finalidad, necesidad, proporcionalidad, acceso restringido, trazabilidad de consultas, deber de confidencialidad y seguridad de la información, en armonía con el artículo 15 de la Constitución y la legislación sobre protección de datos personales.

10.5. Posible cargo: “El régimen sancionatorio desconoce el debido proceso”

Respuesta. El Estatuto define las infracciones y sanciones en la ley, garantiza el derecho de defensa, la contradicción de las pruebas, la motivación de los actos administrativos, los recursos procedentes y el acceso a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

10.6. Posible cargo: “Las restricciones previstas son desproporcionadas”

Respuesta. Todas las medidas del proyecto responden a fines constitucionalmente legítimos, son idóneas para fortalecer el control estatal, necesarias frente a las limitaciones del régimen vigente y proporcionadas en sentido estricto, al incorporar salvaguardas procedimentales suficientes para proteger los derechos de los administrados.

10.7. Conclusión general

El análisis preventivo permite concluir que el Estatuto presenta una estructura normativa sólida y respetuosa de la Constitución. Sus principales innovaciones desarrollan el artículo 223 mediante herramientas modernas de gestión pública, sin alterar el modelo constitucional colombiano ni afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales

Por estas razones, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

Cordialmente,

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO

Representante a la Cámara